



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
INSPECCIONADO: [REDACTED] S.A.P.I DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0047-2022
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No. 0169/2022**

Fecha de Clasificación: 23-IX-2022
Unidad Administrativa: PFPA/QR00
Reservado: 1 de 57 páginas
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 110 FRACCIÓN
VII Y IX LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Subdelegado Jurídico: ____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

"2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.5/0047-2022, se emite el presente resolutivo, que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós, se emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0047-2022, dirigida al C. propietario o Posesionario a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Responsable de los trabajos, obras y actividades que se desarrollan en el predio o conjunto de predios ubicado en referencia a las coordenadas UTM 16Q, X=349080.44, Y=2057956.60; X=349139, Y=2057789, con referencia al Datum WGS84, Región 16 México, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, se levantó, el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0047-2022, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

III.- En fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo de emplazamiento número 0303/2022 por medio del cual se instauró formal procedimiento administrativo la persona moral denominada [REDACTED] S.A.P.I DE C.V., otorgándole el plazo de los quince días hábiles para que presentara pruebas y realizara argumentaciones en relación a los supuestos de infracción por los cuales se determinó emplazar al inspeccionado, mismo acuerdo que se notificó en fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós.

IV.- El escrito recibido en fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, signado por el C. [REDACTED] en su pretendido carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] S.A.P.I., señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle [REDACTED] Manzana 35, Lote 34, Colonia [REDACTED] en la Ciudad de [REDACTED] Municipio de Othón

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

ELIMINANDO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30 ANIVERSARIO

P. Blanco, Estado de Quintana Roo, así como por personas autorizadas a los CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] así mismo manifiesta su deseo de ALLANARSE a cada uno de los hechos e infracciones vertidos en el acuerdo de emplazamiento notificado, renunciando al término para presentar pruebas y realizar alegatos. Asimismo realiza diversas manifestaciones y exhibe la siguiente documentación:

ELIMINANDO:
CINCUENTA Y
TRES PALABRAS
Y UNA SERIE
NUMÉRICA,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

- Copia simple cotejada con original de Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos, con número [REDACTED] a nombre del C. [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores

- Copia simple de plano cartográfico de Lotes con certificación catastro en la Ciudad de Bacalar, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, de fecha seis de mayo de dos mil veintidós.

- Copia simple cotejada con copia certificada del instrumento público número catorce mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Lic. Angel Enrique Aguilar Núñez, Notario Público Número Diecisiete en el Estado, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, mediante el cual se hace constar la formalización del oficio de subdivisión número DGOPDUYE/DDU/DP/073-S/2018, DGOPDUYE DIAGONAL DDU DIAGONAL DP DIAGONAL CERO SEENTA Y TREES GUION S DIAGONAL DOMIL DIECIOCHO, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, así como el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA FRACCIÓN 02 CERO DOS, que celebran de una parte los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] el primero por propio derecho y la segunda para efectos de dar su consentimiento en su carácter de cónyuge, designado como "LA PARTE VENDEDORA" y de otra parte los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED]

en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil Denominada [REDACTED] S.A.P.I. DE CAPITAL VARIABLE designada como "LA PARTE COMPRADORA", y su anexo.

- Copia simple del instrumento público número cero setecientos once, de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Lic. Manuel Chejin Pulido, Notario Público Titular Número Ciento Nueve en el Estado, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, mediante el cual se hace constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA A PLAZOS CON RESERVA DE DOMINIO, que celebran por una parte las ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] DE LA [REDACTED] también conocida con el nombre de [REDACTED] DE [REDACTED] a quienes en lo sucesivo se les denominara como "LA PARTE VENDEDORA" y por la otra, la persona moral denominada "

[REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTRA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, a la que en lo subsecuente se le denominara como "LA PARTE COMPRADORA", representa en este acto por los señores [REDACTED] y [REDACTED] en sus respectivas calidades de presidente y

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2022 Flores
Año de
Magón
Iniciativa del Poder Judicial

RAQ/AHML



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



secretario de su consejo de administración, y su anexo.

• Copia simple del instrumento público número catorce mil setecientos treinta y tres, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Lic. Angel Enrique Aguilar Núñez, Notario Público Número Diecisiete en el Estado, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón Blanco, Estado de Quintana Roo, mediante el cual se hace constar LA CANCELACIÓN DE RESERVA DE DOMINIO, que otorgo el ciudadano [REDACTED] a favor de la sociedad mercantil denominada [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, debidamente representada por su presidente y secretario del Consejo de Administración los ciudadanos [REDACTED] y el propio ciudadano [REDACTED] quienes comparecen para los efectos legales correspondientes, LA PROTOCOLIZACIÓN DEL OFICIO DE SUBDIVISIÓN NÚMERO DGPDUYE DIAGONAL DDU DIAGONAL DP DIAGONAL CERO OCHENTA GUION S DIAGONAL DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, expedido por el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, y el CONTRATO DE PERMUTA, que celebran de una parte el ciudadano [REDACTED] y la sociedad mercantil denominada [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, debidamente representada por su presidente y secretario del Consejo de Administración los ciudadanos [REDACTED] y el propio ciudadano [REDACTED] ambos en su carácter de "PERMUTANTES", y su anexo.

• Copia simple del instrumento público número catorce mil ochocientos cincuenta y uno, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Lic. Angel Enrique Aguilar Núñez, Notario Público Número Diecisiete en el Estado, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, mediante el cual se hace constar LA FORMALIZACIÓN DEL OFICIO DE SUBDIVISIÓN NÚMERO DGDUMAE/DDU/DP/003-S/2019, DGDUMAE DIAGONAL DDU DIAGONAL DP DIAGONAL CERO CERO TRES GUION S DIAGONAL DOS MIL DIECINUEVE, DE FECHA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA FRACCIÓN 05 CERO CINCO, que celebran de una parte los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] el primero por su propio y personal derecho y la segunda para efectos de otorgar su consentimiento en su carácter de cónyuge, designados como "LA PARTE VENDEDORA" y de la otra parte, los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] en su caracteres de Presidente y Secretario respectivamente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE designada como "LA PARTE COMPRADORA", y su anexo.

ELIMINANDO:
CUARENTA Y CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRESENCIA EN LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RAO/AHML



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



• Copia simple del instrumento público número cuatrocientos ochenta y siete, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. Bernardo M. Rivadeneyra Pérez, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número Veinticinco, en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, mediante el cual se hace constar que la persona moral denominada [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado por el señor [REDACTED] en su carácter de Administrador Único con facultades de Apoderado Legal, el señor [REDACTED] el señor [REDACTED] el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] constituyen una sociedad de naturaleza mercantil denominada [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y su anexo.

• Copia simple del instrumento público número catorce mil doscientos diecisiete, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Lic. Angel Enrique Aguilar Núñez, Notario Público Número Diecisiete en el Estado, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, mediante el cual se hace constar LA SUBDIVISIÓN en términos del oficio número DGOPDUyE diagonal DDU diagonal DP diagonal cero diez guion letra S diagonal dos mil dieciocho, que contiene la autorización de SUBDIVISIÓN, de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, expedido por la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, que formaliza el ciudadano [REDACTED] y EL CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebra por una parte el ciudadano [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "LA PARTE VENDEDORA", y de la otra parte la sociedad mercantil denominada [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE debidamente representado por su presidente y secretario del Consejo de Administración los ciudadanos [REDACTED] y el propio ciudadano ENRIQUE [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "LA PARTE COMPRADORA", y su anexo.

• Copia simple del instrumento público número quince mil quinientos veinticuatro, de fecha tres de abril de dos mil veinte, pasada ante la fe del Lic. Angel Enrique Aguilar Núñez, Notario Público Número Diecisiete en el Estado, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, mediante el cual se hace constar LA FORMALIZACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN AUTORIZADA MEDIANTE EL OFICIO: número DGDUMAE diagonal DDU diagonal DP diagonal cero diez guion S diagonal dos mil veinte, de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, solicitado por el ciudadano [REDACTED] y el CONTRATO DE COMPRAVENTA A PLAZOS DE LA FRACCIÓN 3 (TRES), que celebran de una parte el ciudadano

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2022 Flores
Año de Magón

ELIMINANDO: CUARENTA Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



MARTINEZ, por su propio y personal derecho, designado como "LA PARTE VENDEDORA" y de la otra parte, los ciudadanos [REDACTED], y [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada, [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE designada como "LA PARTE COMPRADORA", y su anexo.

• Copia simple del instrumento público número catorce mil setecientos treinta y tres, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Lic. Angel Enrique Aguilar Núñez, Notario Público Número Diecisiete en el Estado, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón Blanco, Estado de Quintana Roo, mediante el cual se hace constar LA CANCELACIÓN DE RESERVA DE DOMINIO, que otorgo el ciudadano [REDACTED] a la sociedad mercantil denominada [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, debidamente representada por su presidente y secretario del Consejo de Administración los ciudadanos [REDACTED] y el propio ciudadano [REDACTED] quienes comparecen para los efectos legales correspondientes, LA PROTOCOLIZACIÓN DEL OFICIO DE SUBDIVISIÓN NÚMERO DGPDUYE DIAGONAL DDU DIAGONAL DP DIAGONAL CERO OCHENTA GUION S DIAGONAL DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, expedido por el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, y el CONTRATO DE PERMUTA, que celebran de una parte el ciudadano [REDACTED] y la sociedad mercantil denominada [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, debidamente representada por su presidente y secretario del Consejo de Administración los ciudadanos [REDACTED] y el propio ciudadano [REDACTED] ambos en su carácter de "PERMUTANTES", y su anexo.

ELIMINANDO:
VEINTIOCHO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PARRAFO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, párrafo segundo, 40 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022;

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RAQ/AHML



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones, asimismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta oficina de representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, pues el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, ya que como se ha expuesto, solo se estipuló un cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; artículo 47 párrafo primero y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con los artículos 28 primer párrafo, fracciones VII, IX y X, artículo 37 TER, así como a lo establecido en el artículo 5 incisos O), Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL
SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2022 Flores
Año de
Magon

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

RAO/AHML



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos.” (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se tiene que en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0047-2022 de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0047-2022 de fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós, se circunstanció todo lo observado por el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, al constituirse al predio o conjunto de predios ubicado en referencia a las coordenadas UTM 16Q, X=349080.44, Y=2057956.60; X=349139, Y=2057789, con referencia al Datum WGS84, Región 16 México, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, observando una **superficie total de 48,630.97 metros cuadrados**, en la que se realizaron diferentes obras y actividades para la apertura de brechas, caminos y muelles, caracterizándose el lugar por diversos ecosistemas como **Lagunar Costero, Vegetación Secundaria Arbórea Mediana Subperenifolia y Manglar, con presencia especies protegidas consistentes en Palma Kuká, (*Pseudophoenix sargentii*), Palma chit (*thrinax radiata*), Mangle botoncillo (*Conocarpus Erectus*) y Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*)**, mismas especies que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la federación el día 30 de Diciembre del 2010, y su modificación a la Norma Oficial Mexicana del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III publicado el 04 de marzo de 2020; bajo la categoría de amenazadas, encontrándose durante el recorrido realizado **en una superficie de 1,127.73 metros cuadrados del ecosistema Lagunar Costero, que se llevó a cabo las siguientes obras y actividades:** Muelle de madera piloteada sobre laguna, una pasarela en forma de L y sobre salen 2 plataformas tipo asoleadero ocupando una superficie de 125.76 metros cuadrados; Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela en forma de “T” y sobresalen 3 plataformas ocupando

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

RAO/AHML



2022 Flores
Año de Magón
PRESENCIA EN LA REGIÓN MAYA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30
ANIVERSARIO

una superficie de 185.58 metros cuadrados; Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela en forma de L y sobre salen 3 plataformas tipo soleadero, ocupando una superficie de 211.84 metros cuadrados; Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela en forma de L y sobre salen 3 plataformas tipo asoleadero, ocupando una superficie de 210 metros cuadrados; Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela en forma de L y sobre salen 2 plataformas tipo asoleadero, ocupando una superficie de 166.36 metros cuadrados; Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela en forma de L, con plataforma arriba y cerco de madera en los bordes, ocupando una superficie de 57.08 metros cuadrados; Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela lineal con palapa de madera y techo de zacate papelero, ocupando una superficie de 116.11 metros cuadrados; Muelle rustico de madera piloteado con pasarela lineal, ocupando una superficie de 50 metros cuadrados; Deck de madera piloteada, que ocupa una superficie de 5 metros cuadrados; de igual forma **en una superficie de 892 metros cuadrados del ecosistema de Manglar, se observó también las siguientes actividades y obras:** Apertura de brecha 1, en zona de vegetación de manglar, remoción de 146 metros cuadrados; Apertura de brecha 2, en zona de vegetación de manglar, remoción de 205 metros cuadrados; Apertura de brecha 3, en zona de vegetación de manglar, remoción de 117 metros cuadrados; Apertura de brecha 4, en zona de vegetación de manglar, remoción de 54 metros cuadrados; Apertura de brecha 5, en zona de vegetación de manglar, remoción de 75 metros cuadrados; Apertura de brecha 6, en zona de vegetación de manglar, remoción de 51 metros cuadrados; Deck de madera sobre suelo de ecosistema de manglar, afectando una superficie de 19 metros cuadrados; Arroyo artificial excavado a una profundidad de aproximadamente 60 centímetros sobre suelo natural en ecosistema de vegetación de manglar con conexión a la laguna costera, con una superficie total de 165 metros cuadrados; aunado a lo anterior **en una superficie de 46,611.24 del ecosistema de Vegetación Secundaria Arbórea Mediana Subperenifolia, se encontró las siguientes actividades:** Apertura de brecha de una superficie de 1,064.726 metros cuadrados; Plataforma con piso de concreto con biodigestor, en una superficie de 64 metros cuadrados; Casa de botella demolida en una superficie de 127 metros cuadrados; Casa con piso de concreto demolido, en una superficie de 64 metros cuadrados; Choza con piso de concreto, en una superficie de 33 metros cuadrados; Casa habitación 1, con barda perimetral con material de mampostería y malla ciclónica, en una superficie de 97 metros cuadrados; Mirador piloteado con estructura de madera y techo de huano, en una superficie de 42.540 metros cuadrados; Casa del vigilante con cimentación de mampostería estructura de madera y techo de huano con lona y cerca de bajareque, en una superficie de 31.191 metros cuadrados; Palapa bodega de palafito con estructura de bambú y techo de huano, en una superficie de 27.78 metros cuadrados; Baños de concreto con techo de madera con acabados de amenidades y piso de mosaico, en una superficie de 83.571 metros cuadrados; Andador acceso al baño con plancha de concreto, en una superficie de 31.20 metros cuadrados; Escalera 1 de acceso a laguna con plancha de concreto, en una superficie de 31.189 metros cuadrados; Rampa de acceso con murete de mampostería y plancha de concreto, en una superficie de 32.016 metros cuadrados; Palapa Bar de cimentación de mampostería con paredes de concreto y techo de madera y huano con barra de concreto, en una superficie de 54.058 metros cuadrados; Plataforma con piso de concreto y barda de piedra atrás, en una superficie de 130.29 metros

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

RAO/AHM



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



cuadrados; Escalera 2 de concreto con barda de piedra atrás, en una superficie de 15.040 metros cuadrados; Muro de contención de mampostería que limita la laguna y el área terrestre, en una superficie de 10.18 metros cuadrados; Palapa de servicio con cimentación de mampostería estructura de madera, techo de huano y piso relleno de sascab, en una superficie de 75.99 metros cuadrados; Deck de madera a nivel de piso, en una superficie de 18.28 metros cuadrados; Cerca de bajareque en forma de L, en una superficie de 24.41 metros cuadrados; Casa abanico con pared de mampostería con vegetación oportunista creciendo en su interior, en una superficie de 64.424 metros cuadrados; Baños de cimentación de mampostería, estructura de block y madera con techo de zacate palapero y acabados de amenidades, en una superficie de 86 metros cuadrados; Andador de acceso al baño con piso de concreto, en una superficie de 46 metros cuadrados; Deck de madera con cerca de bajareque, en una superficie de 67 metros cuadrados; Palapa bar con piso de concreto con estructura de madera y techo de zacate palapero con barra de madera, en una superficie de 29 metros cuadrados; Escaleras de concreto con pasamanos con postes hincados y mecate, que dan acceso al área de arriba, donde se encuentra el mirador, en una superficie de 14 metros cuadrados; Andador con piso de adocreto con guarnición de concreto a los costados, en una superficie de 19 metros cuadrados; Palapa de amenidades con estructura de madera y techo de zacate palapero y piso de concreto, en una superficie de 24 metros cuadrados; Bodega-baño de concreto, piso se mosaico y techo de concreto, en una superficie de 25 metros cuadrados; Terraza mirador tipo palafito con piso de madera y barandal de madera, en una superficie de 74 metros cuadrados; Departamento de cimentación de mampostería y estructura de concreto con ventanas y puertas corredizas de vidrio, con dos estudios, una recámara y dos baños y amenidades, con acabados en cemento pulido, techo de vigueta, con losa aligerada de bovedilla, en una superficie de 217 metros cuadrados; Departamento de cimentación de mampostería y estructura de concreto con ventanas y puertas corredizas de vidrio con dos estudios, una recámara y dos baños y amenidades, con acabados en cemento pulido, techo de vigueta, con losa aligerada de bovedilla en una superficie de 217 metros cuadrados; Gallinero de madera, en una superficie de 25.68 metros cuadrados; Casa de cimentación de mampostería con estructura de madera y techo de lámina de teja con piso de concreto y cerca de palizada en una superficie de 106.053 metros cuadrados; Tinglado con estructura de madera, piso de tierra y techo de lámina de zinc, en una superficie de 62.048 metros cuadrados; Casa con cimentación de mampostería, estructura de concreto, muro de block, con acabados de cemento pulido, con dos niveles en acabados de madera, cristal, con tres recamaras, sala, comedor, cocina, un estudio, área de juegos, escalera, tres baños completos y medio baño, área de lavado, terrazas, andadores, piscina y cuarto de servicio conectado con un andador de madera, en una superficie de 952.40 metros cuadrados; Tres biodigestores de los cuales uno está enterrado. Mientras que los otros dos se encuentran encofrados con material de block y acabado de cemento a una profundidad promedio de 1.70 metros, cada biodigestor ocupa una superficie aproximada de 12 metros cuadrados, por lo que en conjunto se advierten 36 metros cuadrados; La apertura de Camino de 4,859.2320 metros cuadrados; Camino principal, relleno con material de sascab y gravilla compactado, en una superficie de 1,386.304 metros cuadrados; Camino secundario 1, relleno con material de sascab y gravilla compactado, con una superficie de 3,919.76 metros cuadrados; Camino secundario 2,

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

RAO/AHML



2022 Flores
Año de Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



rellenado con material de sascab y gravilla compactado, con una superficie de 3,024.276 metros cuadrados; Camino secundario 3, relleno con material de sascab y gravilla compactado, con una superficie de 910.875 metros cuadrados; Camino secundario 4, relleno con material de sascab y gravilla compactado, con una superficie de 3,642.98 metros cuadrados; Circuito con forma irregular relleno con material de sascab y compactado, con una superficie de 1,080.61 metros cuadrados; Apertura de sendero 1 con forma irregular con piedras a los costados con una superficie de 95.61 metros cuadrados; Apertura de sendero 2 con forma irregular con piedras a los costados con una superficie de 107.03 metros cuadrados; Áreas ajardinadas con plantas y pasto de ornato consistentes en dracenas, arecas, crotos tornillo y pasto San Agustín, en una superficie de 23, 462.501 metros cuadrados; todo lo anterior sin contar con la autorización o exención correspondiente que, al efecto emite la Autoridad Federal Normativa Competente, toda vez que al ser requerida dicha autorización no fue exhibida por la inspeccionada, determinándose que se actuó, en contravención de lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones VII, IX y X, artículo 37 TER, así como a lo establecido en el artículo 5 incisos O), Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, instaurándose formal procedimiento administrativo mediante el acuerdo de emplazamiento 0303/2022 de fecha uno de septiembre de dos mil.

III.- Ahora bien, es momento de valorar la documentación exhibida durante la diligencia de inspección de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, así como las documentales exhibidas por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, mediante sus escritos de comparecencia de fecha treinta de agosto y trece de septiembre ambos de dos mil veintidós, las cuales consisten en; **1.-** Copia simple cotejada con copia certificada de la escritura pública cuatrocientos ochenta y siete, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. Bernardo M. Rivadeneyra Pérez, notario público número veinticinco, con ejercicio en la ciudad de Mérida, estado de Yucatán, en la cual se hace constar la constitución de la Sociedad Mercantil denominada [REDACTED] S.A.P.I DE C.V.; **2.-** Copia simple del Pasaporte número [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores en favor del C. [REDACTED]; **3.-** Los planos con referencias geodésicas de fecha seis de mayo de dos mil veintidós; **4.-** Copia certificada de la escritura pública número catorce mil setecientos treinta y tres, volumen septuagésimo sexto, tomo tres, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Ángel Enrique Aguilar Núñez, notario público número diecisiete, con ejercicio en la Ciudad de Chetumal, estado de Quintana Roo, Mediante el cual se celebra el contrato de permuta, celebrado entre el ciudadano [REDACTED] la persona moral denominada [REDACTED] S.A.P.I DE C.V., representada por [REDACTED] y [REDACTED]; **5.-** Copia certificada de la escritura pública número quince mil quinientos veinticuatro, volumen octogésimo, tomo cuarto, de fecha tres de abril de dos mil veinte pasada ante la fe del licenciado Ángel Enrique Aguilar Núñez, notario público número diecisiete, con

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

ELIMINANDO: VEINTISÉIS PALABRAS Y UNA SERIE NUMÉRICA, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2022 Flores
Año de Magón



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ejercicio en la Ciudad de Chetumal, estado de Quintana Roo; **6.-** Copia simple de la escritura pública número catorce mil doscientos diecisiete, volumen septuagésimo cuarto, tomo uno, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Lic. Ángel Enrique Aguilar Núñez, notario público número diecisiete, con ejercicio en la Ciudad de Chetumal, estado de Quintana Roo; **7.-** Copia certificada de la escritura pública cuatrocientos ochenta y siete, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. Bernardo M. Rivadeneyra Pérez, notario público número veinticinco, con ejercicio en la ciudad de Mérida, estado de Yucatán. Mediante la cual se llevó a cabo la constitución de la Sociedad Mercantil denominada [REDACTED], S.A.P.I DE C.V. **8.-** Copia simple cotejada con original de Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos, con número [REDACTED] a nombre del C. [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; **9.-** Copia simple de plano cartográfico de Lotes con certificación catastro en la Ciudad de Bacalar, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, de fecha seis de mayo de dos mil veintidós; **10.-** Copia simple cotejada con copia certificada del instrumento público número catorce mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Lic. Angel Enrique Aguilar Núñez, Notario Público Número Diecisiete en el Estado, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, mediante el cual se hace constar la formalización del oficio de subdivisión número DGOPDUYE/DDU/DP/073-S/2018, DGOPDUYE DIAGONAL DDU DIAGONAL DP DIAGONAL CERO SEENTA Y TREES GUION S DIAGONAL DOMIL DIECIOCHO, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, así como el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA FRACCIÓN 02 CERO DOS, que celebran de una parte los ciudadanos [REDACTED] el primero por propio derecho y la segunda para efectos de dar su consentimiento en su carácter de cónyuge, designado como "LA PARTE VENDEDORA" y de la otra parte los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil Denominada [REDACTED] S.A.P.I. DE CAPITAL VARIABLE designada como "LA PARTE COMPRADORA", y su anexo; **11.-** Copia simple del instrumento público número cero setecientos once, de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Lic. Manuel Chejin Pulido, Notario Público Titular Número Ciento Nueve en el Estado, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, mediante el cual se hace constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA A PLAZOS CON RESERVA DE DOMINIO, que celebran por una parte las ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED] DE LA [REDACTED] también conocida con el nombre de [REDACTED] DE [REDACTED] a quienes en lo sucesivo se les denominara como "LA PARTE VENDEDORA" y por la otra, la persona moral denominada " [REDACTED] , SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTRA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, a la que en lo subsecuente se le denominara como "LA PARTE COMPRADORA", representa en este acto por los señores [REDACTED] y [REDACTED] en sus respectivas calidades de presidente y secretario de su consejo de administración, y su anexo; **12.-** Copia simple del instrumento público número catorce mil setecientos treinta y tres, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Lic. Angel Enrique Aguilar Núñez, Notario Público Número Diecisiete

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

ELIMINANDO: CUARENTA Y CUATRO PALABRAS Y UNA SERIE NUMÉRICA, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2022 Flores
Año de Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFESORADO FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30 ANIVERSARIO

en el Estado, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón Blanco, Estado de Quintana Roo, mediante el cual se hace constar LA CANCELACIÓN DE RESERVA DE DOMINIO, que otorgo el ciudadano [REDACTED], a favor de la sociedad mercantil denominada [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, debidamente representada por su presidente y secretario del Consejo de Administración los ciudadanos [REDACTED] y el propio ciudadano [REDACTED]

quienes comparecen para los efectos legales correspondientes, LA PROTOCOLIZACIÓN DEL OFICIO DE SUBDIVISIÓN NÚMERO DGPDUYE DIAGONAL DDU DIAGONAL DP DIAGONAL CERO OCHENTA GUION S DIAGONAL DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, expedido por el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, y el CONTRATO DE PERMUTA, que celebran de una parte el ciudadano [REDACTED]

y la sociedad mercantil denominada [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, debidamente representada por su presidente y secretario del Consejo de Administración los ciudadanos [REDACTED] y el propio ciudadano [REDACTED] ambos en su carácter de "PERMUTANTES", y su anexo; **13.-** Copia simple del instrumento público número catorce mil ochocientos cincuenta y uno, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Lic. Angel Enrique Aguilar Núñez, Notario Público Número Diecisiete en el Estado, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, mediante el cual se hace constar LA FORMALIZACIÓN DEL OFICIO DE SUBDIVISIÓN NÚMERO DGDUMAE/DDU/DP/003-S/2019, DGDUMAE DIAGONAL DDU DIAGONAL DP DIAGONAL CERO CERO TRES GUION S DIAGONAL DOS MIL DIECINUEVE, DE FECHA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA FRACCIÓN 05 CERO CINCO, que celebran de una parte los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] el primero por su propio y personal derecho y la segunda para efectos de otorgar su consentimiento en su carácter de cónyuge, designados como "LA PARTE VENDEDORA" y de la otra parte, los ciudadanos [REDACTED], y [REDACTED]

[REDACTED] en su caracteres de Presidente y Secretario respectivamente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada [REDACTED], SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE designada como "LA PARTE COMPRADORA", y su anexo; **14.-** Copia simple del instrumento público número cuatrocientos ochenta y siete, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. Bernardo M. Rivadeneyra Pérez, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número Veinticinco, en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, mediante el cual se hace constar que la persona moral denominada [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado por el señor [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Administrador Único con facultades de Apoderado Legal, el señor [REDACTED] el señor [REDACTED] el señor [REDACTED] el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] constituyen una sociedad de naturaleza mercantil denominada [REDACTED]

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

ELIMINANDO: SESENTA Y NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PCRRFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓ N AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓ N I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓ N CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2022 Flores
Año de Magón
Institución de la Administración Pública



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y su anexo; **15.-** Copia simple del instrumento público número catorce mil doscientos diecisiete, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Lic. Angel Enrique Aguilar Núñez, Notario Público Número Diecisiete en el Estado, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, mediante el cual se hace constar LA SUBDIVISIÓN en términos del oficio número DGOPDUyE diagonal DDU diagonal DP diagonal cero diez guion letra S diagonal dos mil dieciocho, que contiene la autorización de SUBDIVISIÓN, de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, expedido por la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, que formaliza el ciudadano [REDACTED] y EL CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebra por una parte el ciudadano [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará " LA PARTE VENDEDORA", y de la otra parte la sociedad mercantil denominada [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE debidamente representado por su presidente y secretario del Consejo de Administración los ciudadanos [REDACTED] y el propio ciudadano [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "LA PARTE COMPRADORA", y su anexo; **16.-** Copia simple del instrumento público número quince mil quinientos veinticuatro, de fecha tres de abril de dos mil veinte, pasada ante la fe del Lic. Angel Enrique Aguilar Núñez, Notario Público Número Diecisiete en el Estado, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, mediante el cual se hace constar LA FORMALIZACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN AUTORIZADA MEDIANTE EL OFICIO: número DGDUMAE diagonal DDU diagonal DP diagonal cero diez guion S diagonal dos mil veinte, de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, solicitado por el ciudadano [REDACTED] y el CONTRATO DE COMPRAVENTA A PLAZOS DE LA FRACCIÓN 3 (TRES), que celebran de una parte el ciudadano [REDACTED] por su propio y personal derecho, designado como "LA PARTE VENDEDORA" y de la otra parte, los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada, [REDACTED] CIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE designada como "LA PARTE COMPRADORA", y su anexo; **17.-** Copia simple del instrumento público número catorce mil setecientos treinta y tres, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Lic. Angel Enrique Aguilar Núñez, Notario Público Número Diecisiete en el Estado, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón Blanco, Estado de Quintana Roo, mediante el cual se hace constar LA CANCELACIÓN DE RESERVA DE DOMINIO, que otorgo el ciudadano [REDACTED] a favor de la sociedad mercantil denominada [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, debidamente representada por su presidente y secretario del Consejo de Administración los ciudadanos [REDACTED] y el propio ciudadano [REDACTED] quienes comparecen para los efectos legales correspondientes, LA PROTOCOLIZACIÓN DEL OFICIO DE SUBDIVISIÓN NÚMERO DGPDUYE

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

ELIMINANDO: CUARENTA Y NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRESENCIA EN LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DIAGONAL DDU DIAGONAL DP DIAGONAL CERO OCHENTA GUION S DIAGONAL DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, expedido por el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, y el CONTRATO DE PERMUTA, que celebran de una parte el ciudadano [REDACTED] y la sociedad mercantil denominada [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, debidamente representada por su presidente y secretario del Consejo de Administración los ciudadanos [REDACTED] y el propio ciudadano [REDACTED] ambos en su carácter de "PERMUTANTES", y su anexo; mismas documentales que se admiten y valoran plenamente en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 129, 130, 197, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, otorgándoles pleno valor probatorio acreditándose mediante la documental marcada en el numeral 1, 7 y 14 que la inspeccionada se constituyó como una sociedad de naturaleza mercantil bajo la denominación de [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, constituida en el territorio mexicano y conforme a las leyes mexicanas, quedando esto registrado en el instrumento público número cuatrocientos ochenta y siete en fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

En cuanto a las documentales marcadas con los números **2, 7 y 8** con estas se acredita la personalidad del C [REDACTED] toda vez que tiene el carácter de Presidente del Consejo de Administración de la persona moral denominada [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., y por ende puede Representar Legalmente, a dicha empresa, en el procedimiento que nos ocupa, de igual forma queda acreditada la personalidad del nombrado Representante Legal.

Con la documental marcada en el numeral **3 y 9** se acredita que se llevaron a cabo planos cartográficos en fecha seis de mayo de dos mil veintidós del predio inspeccionado, localizado en la Ciudad de Bacalar, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo.

Por lo que se refiere a las documentales marcadas con los números **4, 12 y 17** se acredita que se presentó el contrato de permuta de la fracción cero dos, ubicado en el interior derecho de vía carretera federal Chetumal-Bacalar, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, lote setenta y cuatro, manzana cero cero cero cero.

De igual forma en cuanto a las documentales marcadas en el numeral **5 y 16** se acredita la celebración del contrato de compraventa a plazos de la fracción tres, ubicado en la carretera federal Chetumal-Bacalar, sin número, lote doscientos cincuenta y tres, manzana cero cero cero en el Ejido Juan Sarabia, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

De igual modo en cuanto a las documentales marcadas en el numeral **6 y 15** se acredita que llevó a cabo el contrato de compraventa del inmueble marcado como fracción cero cinco interior derecho

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

ELIMINANDO: VEINTIDÓS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2022 Flores
Año de Magón



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



vía carretera federal Chetumal-Bacalar, sin número lote doscientos cincuenta, manzana cero cero cero, del Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

Asimismo en cuanto a la documental marcada en el numeral **10** se acredita la celebración del contrato de compraventa del inmueble marcado como fracción 02 cero dos, ubicada en la carretera federal Chetumal-Bacalar, sin número, lote doscientos cincuenta y cinco, manzana cero cero cero, del Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

Por lo que se refiere a la documental marcada en el numeral **11** se acredita la celebración del contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio del predio ubicado en la carretera federal Chetumal Federal guion Bacalar sin número, Parcela Setenta y Tres del Ejido de Juan Sarabia, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

De igual modo en cuanto a la documental marcada en el numeral **13** se acredita la celebración del contrato de compraventa del inmueble marcado como fracción 05 cero cinco, ubicada en la carretera Federal Chetumal-Bacalar, sin número, lote setenta y seis, manzana cero cero cero cero, del Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

Ahora bien, es momento de entrar al estudio de las manifestaciones realizadas por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., mediante sus escritos de comparecencia, ingresados ante esta Autoridad en fechas treinta de agosto y trece de septiembre ambos del año dos mil veintidós, en los cuales coincide en señalar su deseo de allanarse al procedimiento, como a todos y cada uno de los puntos de hechos vertidos en el acuerdo [REDACTED] to, los cuales derivan de los hechos y omisiones plasmados en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0047-2022, renunciando a los plazos procesales, solicitando se resuelva de inmediato, por lo que ante tal manifestación, libre y voluntaria se tiene a la persona moral denominada [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., renunciando al uso del término para la presentación de pruebas y alegatos, al haber ofrecido ya las pruebas con que cuenta, mismos plazos que se encuentran previstos en el primer y segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto por haberlo manifestado de manera voluntaria, sin coacción de ninguna índole, de acuerdo al interés porque se resuelva de inmediato el procedimiento administrativo instaurado a su representada.

No obstante lo anterior, resulta preciso señalar que de su manifestación se desprende una confesión expresa por parte de la inspeccionada, así como el allanamiento al procedimiento administrativo señalado con anterioridad, es reconocido por la ley como un medio de prueba, de conformidad a los artículos 93 fracción I, 95, 96, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente y de aplicación supletoria, motivo por lo que se emite la presente resolución.

Por lo anterior, se transcriben los artículos aludidos:

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

ELIMINANDO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





ARTICULO 93.- La ley reconoce como medios de prueba:

I.- La confesión.

ARTICULO 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

ARTÍCULO 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.

ARTÍCULO 199.- La confesión expresa hará prueba plena cuando concurren, en ella, las circunstancias siguientes:

- I.- Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;**
- II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y**
- III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio.**

ARTÍCULO 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.

(Lo subrayado es énfasis añadido por esta autoridad para resaltar lo que se atañe)

Bajo esta tesitura, se tienen por reconocidos los hechos asentados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0047-2022 de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, es decir, acepta haber infringido la legislación ambiental que se ordenó verificar, dado que como lo establecen los artículos invocados la confesión es reconocida por la ley como un medio de prueba, y la cual puede ser expresa o tácita, siendo que en el presente caso, es expresa, toda vez que a través de sus escritos de cuenta manifestó su deseo de allanarse al presente procedimiento administrativo, así como renunciar al uso de los plazos y términos a que hacen referencia el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que no desea aportar más pruebas y alegatos, ni realizar manifestación alguna contra de las actuaciones de esta Procuraduría; produciendo en su caso los efectos que aunque le cause perjuicio se debe tomar de esa manera, aunado a que dicho allanamiento hace prueba plena en contra de la inspeccionada ya que reúne las circunstancias establecidas en la ley, o sea, fue hecho por la propia inspeccionada a través de su Representante Legal, sin que medien vicios de la voluntad, tales como error, mala fe, engaño o violencia, es decir de forma voluntaria, sin presión ni coacción alguna.

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2022 Flores
Año de Magón
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Sirve de apoyo a lo antes expuesto lo siguiente:

ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

EL allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.** Amparo directo 94/99. María Irma Choreño García. 24 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Francisco Trenado Ríos, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez. Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: X, Noviembre de 1999 Tesis: II.2o.C.198 C Página: 954 Materia: Civil Tesis aislada. Genealogía: Apéndice 1917-1985, Novena Parte, primera tesis relacionada con la jurisprudencia 196, página 299.

DEMANDA, ALLANAMIENTO A LA. El allanamiento es, más que el reconocimiento de los hechos que sirven de causa a la pretensión, el reconocimiento de que esta es justificada o legítima, y puede realizarse no sólo en la contestación del libelo, sino en cualquier estado del proceso; en el concepto de que por tratarse de un acto voluntario, no es susceptible de revisión, a menos de hallarse en la voluntad algún vicio que la invalide: error, violencia o dolo. Puede afirmarse que así como la confesión implica el reconocimiento de los hechos de la demanda y que cuando es otorgada por el demandado al contestar el libelo, acarrea el resultado de la citación para sentencia, de igual manera el allanamiento, que si no implica necesariamente el reconocimiento de los hechos afirmados por el actor, sí lleva implícito al reconocimiento de la legitimidad o justificación de la pretensión, en cualquier estado del proceso en que dicho allanamiento se produzca, acarrea el resultado de que se pronuncie sentencia que ponga término al juicio, cuando el actor muestre su conformidad, o en caso contrario, la sentencia debe decidir

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

RAQ/AHML





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



si el acto fue o no ejecutado en la forma y términos convenidos, cuando el allanamiento consiste en el cumplimiento del derecho reclamado.

Amparo directo 4349/55. J. Jesús Mares Vaca. 2 de octubre de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas.

Novena Época

No. Registro: 169921

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Abril de 2008

Materia(s): Administrativa

Tesis: V.2o.P.A.13 A. Página: 2324.

CONFESIÓN DE LA DEMANDA. PARA QUE PROCEDA DICTAR SENTENCIA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, CONFORME AL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ES NECESARIO QUE AQUÉLLA IMPLIQUE EL ALLANAMIENTO TOTAL A LAS PRETENSIONES DEL ACTOR Y QUE ÉSTE MANIFIESTE SU CONFORMIDAD CON ELLO, PUES DE LO CONTRARIO EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA CONMINADO A AGOTAR EN SU TOTALIDAD LAS ETAPAS PROCESALES RESPECTIVAS. El artículo 345 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, conforme a su artículo 1o., establece que cuando la demanda fuere confesada expresamente en todas sus partes, y cuando el actor manifieste su conformidad con la contestación, sin más trámite se pronunciará la sentencia. De lo anterior se sigue que para que dicha excepción pueda materializarse en un caso determinado, se requiere necesariamente que la parte demandada haya confesado expresa e íntegramente la demanda, es decir, que sea un allanamiento total a las pretensiones del actor, así como que el accionante haya manifestado su conformidad con dicha confesión, pues de lo contrario, de darse el supuesto de que la demandada no confiese expresamente la demanda en todas sus partes, o cuando, habiéndolo hecho, no obre la conformidad de la actora con la contestación, el trámite sumario que se prevé en el numeral invocado en primer término resulta improcedente, y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra conminado a agotar en su totalidad, antes de dictar sentencia, todas las etapas procesales del juicio, en estricto acatamiento de la garantía de debido proceso legal, contenida en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.** Amparo directo 509/2007. Blanca Olivia Valenzuela Acuña. 25 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: José Antonio Ahumada Cháirez.

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2022 Flores
Año de Magón
Presidencia de la República Mexicana



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



En razón de lo anterior se tiene que la persona moral denominada [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., no exhibió las pruebas con las cuales se desvirtúen los hechos e irregularidades circunstanciados en el acta de inspección de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, pues no se refieren a la documentación con la que se acredite que cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades que se desarrollan dentro del predio o conjunto de predios ubicado en referencia a las coordenadas UTM 16Q, X=349080.44, Y=2057956.60; X=349139, Y=2057789, con referencia al Datum WGS84, Región 16 México, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, en una **superficie total de 48,630.97 metros cuadrados**, afectando los diversos ecosistemas, **Lagunar Costero, Vegetación Secundaria Arborea Mediana Subperenifolia y de Manglar, con presencia de especies protegidas como Palma Kuká, (*Pseudophoenix sargentii*), Palma chit (*thrinax radiata*), Mangle botoncillo (*Conocarpus Erectus*) y Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*)**, mismas que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la federación el día 30 de Diciembre del 2010, y su modificación a la Norma Oficial Mexicana del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III publicado el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de amenazadas, actuando en contravención de la legislación ambiental que se verificó.

IV.- En virtud de que con las constancias de pruebas que integran el procedimiento administrativo en que se actúa la persona moral denominada [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., no logro desvirtuar los supuestos de infracción que se le imputan; esta Autoridad determina que incurrió en lo siguiente:

UNICO.- Infracción a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo, fracciones VII, IX y X, artículo 37 TER, así como a lo establecido en el artículo 5 incisos O), Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que el inspeccionado no acreditó durante la diligencia de inspección, así como posteriormente a la misma, ante esta Autoridad contar con la autorización o exención en materia de impacto ambiental para llevar a cabo las obras y actividades llevadas a cabo en el predio o conjunto de predios ubicado en referencia a las coordenadas UTM 16Q, X=349080.44, Y=2057956.60; X=349139, Y=2057789, con referencia al Datum WGS84, Región 16 México, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, en una **superficie total de 48,630.97 metros cuadrados**, afectando diversos ecosistemas como el de **Lagunar Costero, Vegetación Secundaria Arborea Mediana Subperenifolia y de Manglar, con presencia de diversas especies protegidas consistentes en Palma Kuká, (*Pseudophoenix sargentii*), Palma chit (*thrinax radiata*), Mangle botoncillo (*Conocarpus***

ELIMINANDO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

RAQ/AHML





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Erectus y Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*), mismas que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la federación el día 30 de Diciembre del 2010, y su modificación a la Norma Oficial Mexicana del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III publicado el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de amenazadas, encontrándose durante el recorrido realizado, lo siguiente;

1. En una superficie de 1,127.73 metros cuadrados de ecosistema Lagunar Costero, la inspeccionada llevó a cabo las siguientes obras y actividades:

- Muelle de madera piloteada sobre laguna, una pasarela en forma de L y sobre salen dos plataformas tipo asoleadero ocupando una superficie de 125.76 metros cuadrados;
- Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela en forma de "T" y sobresalen tres plataformas ocupando una superficie de 185.58 metros cuadrados;
- Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela en forma de L y sobre salen 3 plataformas tipo soleadero, ocupando una superficie de 211.84 metros cuadrados;
- Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela en forma de L y sobre salen 3 plataformas tipo asoleadero, ocupando una superficie de 210 metros cuadrados;
- Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela en forma de L y sobre salen 2 plataformas tipo asoleadero, ocupando una superficie de 166.36 metros cuadrados;
- Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela en forma de L, con plataforma arriba y cerco de madera en los bordes, ocupando una superficie de 57.08 metros cuadrados;
- Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela lineal con palapa de madera y techo de zacate papelero, ocupando una superficie de 116.11 metros cuadrados;
- Muelle rustico de madera piloteado con pasarela lineal, ocupando una superficie de 50 metros cuadrados;
- Deck de madera piloteada, que ocupa una superficie de 5 metros

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL
SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2022 Flores
Año de
Magon

RAQ/AHML



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



cuadrados;

2. En una superficie de 892 metros cuadrados del ecosistema de Manglar, la inspeccionada llevó a cabo las siguientes actividades y obras:

- Apertura de brecha 1, en zona de vegetación de manglar, remoción de 146 metros cuadrados;
- Apertura de brecha 2, en zona de vegetación de manglar, remoción de 205 metros cuadrados;
- Apertura de brecha 3, en zona de vegetación de manglar, remoción de 117 metros cuadrados;
- Apertura de brecha 4, en zona de vegetación de manglar, remoción de 54 metros cuadrados;
- Apertura de brecha 5, en zona de vegetación de manglar, remoción de 75 metros cuadrados;
- Apertura de brecha 6, en zona de vegetación de manglar, remoción de 51 metros cuadrados;
- Deck de madera sobre suelo de ecosistema de manglar, afectando una superficie de 19 metros cuadrados;
- Arroyo artificial excavado a una profundidad de aproximadamente 60 centímetros sobre suelo natural en ecosistema de vegetación de manglar con conexión a la laguna costera, con una superficie total de 165 metros cuadrados;

3. En una superficie de 46,611.24 del ecosistema de Vegetación Secundaria Arborea Mediana Subperenifolia, la inspeccionada llevó a cabo las siguientes actividades:

- Apertura de brecha de una superficie de 1,064.726 metros cuadrados;
- Plataforma con piso de concreto con biodigestor, en una superficie de 64 metros cuadrados;
- Casa de botella demolida en una superficie de 127 metros cuadrados;
- Casa con piso de concreto demolido, en una superficie de 64 metros cuadrados;
- Chozas con piso de concreto, en una superficie de 33 metros cuadrados;
- Casa habitación 1, con barda perimetral con material de mampostería y malla ciclónica, en una superficie de 97 metros cuadrados;
- Mirador piloteado con estructura de madera y techo de huano, en una superficie de 42.540 metros cuadrados;
- Casa del vigilante con cimentación de mampostería estructura de madera y techo de huano con lona y cerca de bajareque, en una superficie de 31.191

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

RAQ/AHML



2022 Flores
Año de
Magón
PROCURADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



metros cuadrados;

- Palapa bodega de palafito con estructura de bambú y techo de huano, en una superficie de 27.78 metros cuadrados;
- Baños de concreto con techo de madera con acabados de amenidades y piso de mosaico, en una superficie de 83.571 metros cuadrados;
- Andador acceso al baño con plancha de concreto, en una superficie de 31.20 metros cuadrados;
- Escalera 1 de acceso a laguna con plancha de concreto, en una superficie de 31.189 metros cuadrados;
- Rampa de acceso con murete de mampostería y plancha de concreto, en una superficie de 32.016 metros cuadrados;
- Palapa Bar de cimentación de mampostería con paredes de concreto y techo de madera y huano con barra de concreto, en una superficie de 54.058 metros cuadrados;
- Plataforma con piso de concreto y barda de piedra atrás, en una superficie de 130.29 metros cuadrados;
- Escalera 2 de concreto con barda de piedra atrás, en una superficie de 15.040 metros cuadrados;
- Muro de contención de mampostería que limita la laguna y el área terrestre, en una superficie de 10.18 metros cuadrados;
- Palapa de servicio con cimentación de mampostería estructura de madera, techo de huano y piso relleno con sascab, en una superficie de 75.99 metros cuadrados;
- Deck de madera a nivel de piso, en una superficie de 18.28 metros cuadrados;
- Cerca de bajareque en forma de L, en una superficie de 64 metros cuadrados, en una superficie de 24.41 metros cuadrados;
- Casa abanico con pared de mampostería con vegetación oportunista creciendo en su interior, en una superficie de 64.424 metros cuadrados;
- Baños de cimentación de mampostería, estructura de block y madera con techo de zacate palapero y acabados de amenidades, en una superficie de 86 metros cuadrados;
- Andador de acceso al baño con piso de concreto, en una superficie de 46 metros cuadrados;
- Deck de madera con cerca de bajareque, en una superficie de 67 metros cuadrados;
- Palapa bar con piso de concreto con estructura de madera y techo de zacate palapero con barra de madera, en una superficie de 29 metros cuadrados;

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2022 Flores Magón
Año de
Procuración en la Revolución Mexicana

RAQ/AHML



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- Escaleras de concreto con pasamanos con postes hincados y mecate, que dan acceso al área de arriba, donde se encuentra el mirador, en una superficie de 14 metros cuadrados;
- Andador con piso de adocreto con guarnición de concreto a los costados, en una superficie de 19 metros cuadrados;
- Palapa de amenidades con estructura de madera y techo de zacate palapero y piso de concreto, en una superficie de 24 metros cuadrados;
- Bodega-baño de concreto, piso se mosaico y techo de concreto, en una superficie de 25 metros cuadrados;
- Terraza mirador tipo palafito con piso de madera y barandal de madera, en una superficie de 74 metros cuadrados;
- Departamento de cimentación de mampostería y estructura de concreto con ventanas y puertas corredizas de vidrio, con dos estudios, una recamara y dos baños y amenidades, con acabados en cemento pulido, techo de vigueta, con losa aligerada de bovedilla, en una superficie de 217 metros cuadrados;
- Departamento de cimentación de mampostería y estructura de concreto con ventanas y puertas corredizas de vidrio con dos estudios, una recamara y dos baños y amenidades, con acabados en cemento pulido, techo de vigueta, con losa aligerada de bovedilla en una superficie de 217 metros cuadrados;
- Gallinero de madera, en una superficie de 25.68 metros cuadrados;
- Casa de cimentación de mampostería con estructura de madera y techo de lámina de teja con piso de concreto y cerca de palizada en una superficie de 106.053 metros cuadrados;
- Tinglado con estructura de madera, piso de tierra y techo de lámina de zinc, en una superficie de 62.048 metros cuadrados;
- Casa con cimentación de mampostería, estructura de concreto, muro de block, con acabados de cemento pulido, con dos niveles en acabados de madera, cristal, con tres recamaras, sala, comedor, cocina, un estudio, área de juegos, escalera, tres baños completos y medio baño, área de lavado, terrazas, andadores, piscina y cuarto de servicio conectado con un andador de madera, en una superficie de 952.40 metros cuadrados;
- Tres biodigestores de los cuales uno está enterrado. Mientras que los otros dos se encuentran encofrados con material de block y acabado de cemento a una profundidad promedio de 1.70 metros, cada biodigestor ocupa una superficie aproximada de 12 metros cuadrados, por lo que en conjunto se advierten 36 metros cuadrados;
- La apertura de Camino de 4,859.2320 metros cuadrados;

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

RAO/AHML



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA RESPUESTA MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



- Camino principal, relleno con material de sascab y gravilla compactado, en una superficie de 1,386.304 metros cuadrados;
- Camino secundario 1, relleno con material de sascab y gravilla compactado, con una superficie de 3,919.76 metros cuadrados;
- Camino secundario 2, relleno con material de sascab y gravilla compactado, con una superficie de 3,024.276 metros cuadrados;
- Camino secundario 3, relleno con material de sascab y gravilla compactado, con una superficie de 910.875 metros cuadrados;
- Camino secundario 4, relleno con material de sascab y gravilla compactado, con una superficie de 3,642.98 metros cuadrados;
- Circuito con forma irregular relleno con material de sascab y compactado, con una superficie de 1,080.61 metros cuadrados;
- Apertura de sendero 1 con forma irregular con piedras a los costados con una superficie de 95.61 metros cuadrados;
- Apertura de sendero 2 con forma irregular con piedras a los costados con una superficie de 107.03 metros cuadrados;
- Áreas ajardinadas con plantas y pasto de ornato consistentes en dracenas, arecas, crotos tornillo y pasto San Agustín, en una superficie de 23, 462.501 metros cuadrados, lo anterior de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0047-2022 de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós.

ELIMINANDO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÓRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

V.- Toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir a la persona moral denominada [REDACTED], S.A.P.I. DE C.V., violaciones a la normativa ambiental que se verificó; por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece la posibilidad para esta autoridad ambiental de imponer sanción contemplada en dicho precepto, por lo que para la debida individualización se tomará en consideración los criterios previstos en el artículo 173 de la citada Ley General, lo que se efectúa en los siguientes términos:

A).- EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE: En el caso deriva de la circunstancia consistente de no contar con la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, para poder llevar a cabo las obras y actividades que se desarrollan dentro del predio o conjunto de predios ubicado en referencia a las coordenadas UTM 16Q, X=349080.44, Y=2057956.60; X=349139, Y=2057789, con referencia al Datum WGS84, Región 16 México, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, en una **superficie total de 48,630.97 metros cuadrados**, afectando diversos ecosistemas como el **Lagunar Costero, Vegetación Secundaria Arborea Mediana Subperenifolia y de Manglar, con presencia de especies protegidas consistentes en**

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2022 Ricardo Flores Magón
Año de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Palma Kuká, (*Pseudophoenix sargentii*), Palma chit (*thrinax radiata*), Mangle botoncillo (*Conocarpus Erectus*) y Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*), mismas que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la federación el día 30 de Diciembre del 2010, y su modificación a la Norma Oficial Mexicana del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III publicado el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de amenazadas, **encontrando durante el recorrido realizado en una superficie de 1,127.73 metros cuadrados de ecosistema Lagunar Costero, las siguientes obras y actividades:** Muelle de madera piloteada sobre laguna, una pasarela en forma de L y sobre salen 2 plataformas tipo asoleadero ocupando una superficie de 125.76 metros cuadrados; Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela en forma de "T" y sobresalen 3 plataformas ocupando una superficie de 185.58 metros cuadrados; Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela en forma de L y sobre salen 3 plataformas tipo soleadero, ocupando una superficie de 211.84 metros cuadrados; Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela en forma de L y sobre salen 3 plataformas tipo asoleadero, ocupando una superficie de 210 metros cuadrados; Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela en forma de L y sobre salen 2 plataformas tipo asoleadero, ocupando una superficie de 166.36 metros cuadrados; Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela en forma de L, con plataforma arriba y cerco de madera en los bordes, ocupando una superficie de 57.08 metros cuadrados; Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela lineal con palapa de madera y techo de zacate paplero, ocupando una superficie de 116.11 metros cuadrados; Muelle rustico de madera piloteado con pasarela lineal, ocupando una superficie de 50 metros cuadrados; Deck de madera piloteada, que ocupa una superficie de 5 metros cuadrados; de igual forma **en una superficie de 892 metros cuadrados del ecosistema de Manglar, se observó también las siguientes actividades y obras:** Apertura de brecha 1, en zona de vegetación de manglar, remoción de 146 metros cuadrados; Apertura de brecha 2, en zona de vegetación de manglar, remoción de 205 metros cuadrados; Apertura de brecha 3, en zona de vegetación de manglar, remoción de 117 metros cuadrados; Apertura de brecha 4, en zona de vegetación de manglar, remoción de 54 metros cuadrados; Apertura de brecha 5, en zona de vegetación de manglar, remoción de 75 metros cuadrados; Apertura de brecha 6, en zona de vegetación de manglar, remoción de 51 metros cuadrados; Deck de madera sobre suelo de ecosistema de manglar, afectando una superficie de 19 metros cuadrados; Arroyo artificial excavado a una profundidad de aproximadamente 60 centímetros sobre suelo natural en ecosistema de vegetación de manglar con conexión a la laguna costera, con una superficie total de 165 metros cuadrados; aunado a lo anterior **en una superficie de 46,611.24 del ecosistema de Vegetación Secundaria Arbórea Mediana Subperenifolia, se encontró las siguientes actividades:** Apertura de brecha de una superficie de 1,064.726 metros cuadrados; Plataforma con piso de concreto con biodigestor, en una superficie de 64 metros cuadrados; Casa de botella demolida en una superficie de 127 metros cuadrados; Casa con piso de concreto demolido, en una

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

RAO/AHML





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



superficie de 64 metros cuadrados; Choza con piso de concreto, en una superficie de 33 metros cuadrados; Casa habitación 1, con barda perimetral con material de mampostería y malla ciclónica, en una superficie de 97 metros cuadrados; Mirador piloteado con estructura de madera y techo de huano, en una superficie de 42.540 metros cuadrados; Casa del vigilante con cimentación de mampostería estructura de madera y techo de huano con lona y cerca de bajareque, en una superficie de 31.191 metros cuadrados; Palapa bodega de palafito con estructura de bambú y techo de huano, en una superficie de 27.78 metros cuadrados; Baños de concreto con techo de madera con acabados de amenidades y piso de mosaico, en una superficie de 83.571 metros cuadrados; Andador acceso al baño con plancha de concreto, en una superficie de 31.20 metros cuadrados; Escalera 1 de acceso a laguna con plancha de concreto, en una superficie de 31.189 metros cuadrados; Rampa de acceso con murete de mampostería y plancha de concreto, en una superficie de 32.016 metros cuadrados; Palapa Bar de cimentación de mampostería con paredes de concreto y techo de madera y huano con barra de concreto, en una superficie de 54.058 metros cuadrados; Plataforma con piso de concreto y barda de piedra atrás, en una superficie de 130.29 metros cuadrados; Escalera 2 de concreto con barda de piedra atrás, en una superficie de 15.040 metros cuadrados; Muro de contención de mampostería que limita la laguna y el área terrestre, en una superficie de 10.18 metros cuadrados; Palapa de servicio con cimentación de mampostería estructura de madera, techo de huano y piso rellenado con sascab, en una superficie de 75.99 metros cuadrados; Deck de madera a nivel de piso, en una superficie de 18.28 metros cuadrados; Cerca de bajareque en forma de L, en una superficie de 24.41 metros cuadrados; Casa abanico con pared de mampostería con vegetación oportunista creciendo en su interior, en una superficie de 64.424 metros cuadrados; Baños de cimentación de mampostería, estructura de block y madera con techo de zacate palapero y acabados de amenidades, en una superficie de 86 metros cuadrados; Andador de acceso al baño con piso de concreto, en una superficie de 46 metros cuadrados; Deck de madera con cerca de bajareque, en una superficie de 67 metros cuadrados; Palapa bar con piso de concreto con estructura de madera y techo de zacate palapero con barra de madera, en una superficie de 29 metros cuadrados; Escaleras de concreto con pasamanos con postes hincados y mecate, que dan acceso al área de arriba, donde se encuentra el mirador, en una superficie de 14 metros cuadrados; Andador con piso de adocreto con guarnición de concreto a los costados, en una superficie de 19 metros cuadrados; Palapa de amenidades con estructura de madera y techo de zacate palapero y piso de concreto, en una superficie de 24 metros cuadrados; Bodega-baño de concreto, piso se mosaico y techo de concreto, en una superficie de 25 metros cuadrados; Terraza mirador tipo palafito con piso de madera y barandal de madera, en una superficie de 74 metros cuadrados; Departamento de cimentación de mampostería y estructura de concreto con ventanas y puertas corredizas de vidrio, con dos estudios, una recamara y dos baños y amenidades, con acabados en cemento pulido, techo de vigueta, con losa aligerada de bovedilla, en una superficie de 217 metros cuadrados; Departamento de cimentación de mampostería y estructura de concreto con ventanas y puertas corredizas de vidrio con dos estudios, una recamara y dos baños y amenidades, con acabados en cemento pulido, techo de vigueta, con losa aligerada de bovedilla en una superficie de 217 metros cuadrados; Gallinero de madera, en una superficie de 25.68 metros cuadrados; Casa de cimentación de mampostería con

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2022 Flores
Año de Magón
COMISIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



estructura de madera y techo de lámina de teja con piso de concreto y cerca de palizada en una superficie de 106.053 metros cuadrados; Tinglado con estructura de madera, piso de tierra y techo de lámina de zinc, en una superficie de 62.048 metros cuadrados; Casa con cimentación de mampostería, estructura de concreto, muro de block, con acabados de cemento pulido, con dos niveles en acabados de madera, cristal, con tres recamaras, sala, comedor, cocina, un estudio, área de juegos, escalera, tres baños completos y medio baño, área de lavado, terrazas, andadores, piscina y cuarto de servicio conectado con un andador de madera, en una superficie de 952.40 metros cuadrados; Tres biodigestores de los cuales uno está enterrado. Mientras que los otros dos se encuentran encofrados con material de block y acabado de cemento a una profundidad promedio de 1.70 metros, cada biodigestor ocupa una superficie aproximada de 12 metros cuadrados, por lo que en conjunto se advierten 36 metros cuadrados; La apertura de Camino de 4,859.2320 metros cuadrados; Camino principal, relleno con material de sascab y gravilla compactado, en una superficie de 1,386.304 metros cuadrados; Camino secundario 1, relleno con material de sascab y gravilla compactado, con una superficie de 3,919.76 metros cuadrados; Camino secundario 2, relleno con material de sascab y gravilla compactado, con una superficie de 3,024.276 metros cuadrados; Camino secundario 3, relleno con material de sascab y gravilla compactado, con una superficie de 910.875 metros cuadrados; Camino secundario 4, relleno con material de sascab y gravilla compactado, con una superficie de 3,642.98 metros cuadrados; Circuito con forma irregular relleno con material de sascab y compactado, con una superficie de 1,080.61 metros cuadrados; Apertura de sendero 1 con forma irregular con piedras a los costados con una superficie de 95.61 metros cuadrados; Apertura de sendero 2 con forma irregular con piedras a los costados con una superficie de 107.03 metros cuadrados; Áreas ajardinadas con plantas y pasto de ornato consistentes en dracenas, arecas, crotos tornillo y pasto San Agustín, en una superficie de 23,462.501 metros cuadrados, lo anterior sin contar con la autorización correspondiente que al efecto emite la Autoridad Federal Normativa Competente, toda vez que al ser requerida dicha autorización no fue exhibida por la inspeccionada, de acuerdo a lo circunstanciado, en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0047-2022.

Asimismo al haberse realizado las actividades descritas dentro o sobre el ecosistema lagunar costero, vegetación secundaria arbórea mediana subperenifolia y ecosistema de manglar, sin haber obtenido la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente sin haber sido sometidas a la evaluación de impacto ambiental que pudieran ocasionar las mismas, se está contribuyendo a la destrucción de dichos ecosistemas.

De esta manera, la función de protección aplicada bajo atribuciones conferidas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no es más que la observancia del conjunto de prácticas, normas y controles encaminados a lograr la perpetuación de la diversidad biótica y los ecosistemas de los cuales hacen parte las diversas especies de la biota para garantizar, a la vez, la perpetuidad de los procesos ecológicos para llevarnos a la conservación de nuestros recursos naturales que implica el uso sostenido e inclusive la vinculación de nuevos recursos a la economía, mediante toda una gama de modalidades de usos permisibles que oscilan desde las áreas destinadas expresamente a la

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

RAQ/AHML





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



protección en grado sumo pasando por toda una gradación, hasta las áreas con alta intensidad de uso limitado apenas por aquellas prácticas destinadas a mantener el máximo aprovechamiento posible, conforme a sus características ecológicas. De esta forma, para el logro de un desarrollo social y económico sostenido, resulta indispensable que la protección se integre con la conservación, como resultado de un cuidadoso proceso de planificación que contemple la apropiada utilización de los recursos naturales y las ventajas o inconvenientes a corto y largo plazo para la utilización de tales recursos, así como los deterioros ambientales que de tal desarrollo propuesto puedan derivarse.

Señalado lo anterior, es importante entender la importancia de los ecosistemas, mismo que se define como la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

Por lo que, en el caso que nos ocupa, el predio inspeccionado donde se llevaron a cabo las obras y actividades, observadas y circunstanciadas en el acta de inspección de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, se tiene que por la importancia del manglar radica en:

I.- Que los manglares son ecosistemas dinámicos que proveen servicios ecológicos y económicos al ser humano ya que permiten el desarrollo de especies acuáticas durante sus etapas juveniles, la madera es aprovechada para el comercio y para construcción de viviendas, y son fuente de combustible al usarlos como leña o carbón

II.-Dentro de los servicios ecológicos que brindan los manglares se encuentran la regulación climática, control de la erosión, captura de carbono, regulación hidrológica, protección de costas y uso recreativo o turismo ecológico

III.-Que los manglares son importantes agentes de remediación, al funcionar como biofiltros naturales en sitios contaminados con metales pesados (plomo, cromo, y cadmio), especialmente porque estos compuestos quedan fijados en la biomasa de las raíces y la madera, aunado a su función como filtros de aguas residuales, ya que este ecosistema tiene la capacidad de disminuir la carga de materia orgánica del agua que utilizan en sus procesos naturales, lo cual es similar a la función que cumple una planta de tratamiento de aguas residuales;

IV.-El servicio ecológico y económico que proveen los manglares se reduce debido a las continuas actividades antrópicas que dan origen al cambio de uso de suelo, a nivel mundial destacan la sobreexplotación de la madera, industria petrolera y gasífera, extensión de granjas camaronícolas, bancos de sal, infraestructura industrial y turística, construcción de represas, y desarrollo urbano.

Asimismo, **debido a que las actividades que se llevaron a cabo en ecosistema lagunar costero, vegetación secundaria arbórea mediana subperenifolia y ecosistema de manglar**, sin contar con la autorización o exención correspondiente, trajo como consecuencia el no poder establecerse las

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2022 Flores
Año de Magon
Presidencia de la República Mexicana



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



medidas de mitigación y compensación para el desarrollo adecuado y viable del proyecto que se pretende en el lugar de la inspección.

Lo anterior es uno de los argumentos que respaldan la necesidad de considerar para las actividades que implicaron **la afectación a un ecosistema lagunar costero, vegetación secundaria arbórea mediana subperenifolia y ecosistema de manglar**, deben sujetarse a una autorización, que se considera un instrumento de política ambiental a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que debe sujetarse la realización de obras y actividades que por su tipo, característica o magnitud, pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Siendo que, es a través de dicho procedimiento, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentra en posibilidad de determinar la procedencia o no de los proyectos que los particulares ponen a su consideración, así como las medidas de mitigación o compensación que en su caso deban tomarse, por lo que las actividades que no fueron sometidas a dicho procedimiento equivalen a una falta de estudio y que puede traer como secuelas un daño o deterioro grave de los recursos naturales o en todo caso provocar que los impactos que en su momento pudieron reducirse al mínimo no se disminuyeran. Por último, la gestión ambiental es considerada como el conjunto de actos normativos y materiales que buscan una ordenación del ambiente, que van desde la formulación de la política ambiental hasta la realización de acciones materiales que tienen ese propósito.

En la gestión ambiental se incluye actos no solo de las autoridades gubernamentales, sino también de la llamada Sociedad Civil, integrada por personas, grupo y organizaciones sociales y privadas. Por ello es fundamental que la Sociedad, cuente con las autorizaciones correspondientes y necesarias para prevenir, evitar, mitigar y compensar oportunamente, los efectos adversos sobre el ambiente y los recursos naturales que se generen por la realización de procesos productivos y de consumo, así como para remediar los daños que, en su caso, se ocasionen.

Las autoridades y los particulares deberán asumir las responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico, la prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos. Son obligatorios para el Ejecutivo Federal y por tanto para sus dependencias y entidades, en la formulación y conducción de la política ambiental y en la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A partir de ello los principios de prevención y "quien contamina paga", o quien contamina asume los costos ambientales de sus actividades, deberán ser considerados en la regulación de conductas que

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

RAO/AHML





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



generen efectos negativos al ambiente y los recursos naturales, emisión de normatividad, otorgamiento de permisos o autorizaciones, acciones de inspección y vigilancia, diseño y aplicación de instrumentos económicos, autorregulación, etcétera.

Al realizar actividades sin la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se violenta el artículo 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual a letra dice:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I.-** Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II.-** Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- III.-** La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- IV.-** La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- V.-** El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- VI.-** La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- VII.-** Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- VIII.-** El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;
- IX.-** El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y
- X.-** El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

Aunado a lo anterior, es de subrayar que en el artículo 4º párrafo Quinto de la Constitución Política

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2022 Flores
Año de Magón
SOCIUMON DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RAQ/AHML



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en consecuencia, todos nos encontramos obligados a preservar nuestro ambiente; Asimismo, se cita el artículo en comento para mejor apreciación:

"ARTÍCULO 4o...."

[...]

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar."

ELIMINANDO:
CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Sirve de apoyo a lo antes indicado las siguientes tesis jurisprudenciales:

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical). CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 496/2006. Típic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Sin embargo, con motivo del procedimiento iniciado a la persona moral denominada [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., no acredita haber obtenido previamente para las actividades inspeccionadas en fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, la autorización o exención en materia de impacto ambiental, que le hubiesen permitido establecer las medidas de compensación y mitigación para los trabajos que acepta haber realizado en el lugar del proyecto, o en su caso para la operación del proyecto de que se trata, lo cual se determina como grave, toda vez que con su actuar afectó el ecosistema lagunar costero, vegetación secundaria arbórea mediana subperenifolia y ecosistema de manglar, dentro del cual se llevaron a cabo las actividades descritas durante la diligencia de inspección.

B).- RESPECTO DEL CARÁCTER INTENCIONAL QUE PUEDA TENER LA ACCIÓN Y LA OMISIÓN DEL INFRACTOR: Esta Autoridad advierte que las obras y actividades llevadas a cabo por la persona moral denominada [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., que se desarrollan dentro del predio o conjunto de predios ubicado en referencia a las coordenadas UTM 16Q, X=349080.44, Y=2057956.60; X=349139, Y=2057789, con referencia al Datum WGS84, Región 16 México, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, en una **superficie total de 48,630.97 metros cuadrados**, afectando diversos ecosistemas como son **Lagunar Costero, Vegetación Secundaria Arborea Mediana Subperenifolia**

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

RAO/AHML





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



y de Manglar, mismas que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la federación el día 30 de Diciembre del 2010, y su modificación a la Norma Oficial Mexicana del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III publicado el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de amenazadas, tienen el carácter de negligente, en virtud de que para el desarrollo de las obras y actividades observadas durante la diligencia de inspección de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, no se cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental, de lo cual se desprende el incumplimiento por parte de la visitada de sus obligaciones ambientales y por las cuales se determinaron infracciones a la legislación ambiental, motivo del procedimiento que nos ocupa, toda vez que no acredita contar con la autorización o exención en materia de impacto ambiental que al efecto emite la Autoridad Federal Normativa Competente.

Reiterándose así, que como ya fue indicado en la presente resolución, el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0047-2022, al tratarse de un documento público, bajo los términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ésta, por tanto, lo asentado en el acta de inspección, se tiene como cierto, toda vez que en el sistema jurídico mexicano los actos de autoridad tales como el acta en comento, tienen presunción de validez salvo que la interesada hubiere exhibido pruebas suficientes e idóneas en contrario que acrediten los extremos de su dicho, en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, situación que no aconteció en el caso en concreto, máxime que como ya fue referido, el acta multicitada es un documento público que goza de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal citado, toda vez que el personal actuante realizó un acto de autoridad y como tal, goza de la presunción de validez y eficacia que caracteriza este tipo de documentos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Resulta importante precisar que es de conocimiento de los tres órdenes de gobierno: municipal, estatal y federal, que la materia ambiental tiene que ver con el análisis y la atención de los factores que inciden en el deterioro acelerado del medio ambiente en los ámbitos global, regional y local debido a la sobreexplotación y agotamiento de los recursos naturales y a los impactos adversos que la contaminación del aire, el agua y los suelos tienen sobre los ecosistemas y la calidad de vida.

Consecuentemente, se advierte que la persona moral denominada [REDACTED], S.A.P.I. DE C.V., tiene la obligación de obtener la resolución en materia de impacto ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las actividades que fueron observadas en el predio inspeccionado y no actuar de manera negligente al no haber obtenido previamente la correspondiente autorización en materia de impacto ambiental, por lo que cometió infracciones a la

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



Ricardo Flores
Año de Magón
Presidencia de la República Mexicana

ELIMINANDO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



legislación ambiental que se verificó, derivado de su inobservancia, lo que se sanciona por esta Autoridad.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio CCXLVIII/2017 (10a.) de la Décima Época, sustentado por la Primera Sala de nuestro más Alto Tribunal, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, Materia: Constitucional, página 411, cuyo rubro y texto es el siguiente:

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CONTENIDO. El derecho a un medio ambiente sano está reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ámbito internacional, en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado "Protocolo de San Salvador", en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano) y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Del contenido de este derecho humano se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas. Tal mandato vincula tanto a los gobernados como a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente. Amparo directo en revisión 5452/2015. Inammi, S.A. de C.V. 29 de junio de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín. Esta tesis se publicó el viernes 08 de diciembre de 2017 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

ELIMINANDO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

C).- EN CUANTO AL BENEFICIO OBTENIDO CON LA CONDUCTA ASUMIDA: En el presente caso es de carácter económico, derivado de la falta de gestiones que producen un costo monetario, tanto por el trabajo profesional para su elaboración como el pago de derechos por la recepción y estudio de la manifestación de impacto ambiental tal; y que en el caso particular no fueron erogados, ya que la persona moral denominada [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., no acreditó con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo que nos ocupa que las obras y actividades llevadas a cabo dentro del predio o conjunto de predios ubicado en referencia a las coordenadas UTM 16Q, X=349080.44, Y=2057956.60; X=349139, Y=2057789, con referencia al Datum WGS84, Región 16 México, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, en una **superficie total de 48,630.97 metros cuadrados**, afectando diversos ecosistemas como el **Lagunar Costero, Vegetación Secundaria Arborea Mediana Subperenifolia y de Manglar, con presencia de especies protegidas consistentes en Palma Kuká, (*Pseudophoenix sargentii*), Palma chit (*thrinax radiata*), Mangle botoncillo (*Conocarpus Erectus*) y Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*)**, mismas que se encuentran

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre del 2010, y su modificación a la Norma Oficial Mexicana del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III publicado el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de amenazadas, y que fueron circunstanciadas en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0047-2022 de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, hayan sido sometidas al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental que lleva a cabo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la tramitación de la autorización o exención en materia de impacto ambiental correspondiente, cuando, a través de dicho procedimiento se determinaría si las actividades de relleno realizadas por la persona inspeccionada, causarían un desequilibrio ecológico para preservación y restauración de los ecosistemas; o en su caso, debió dar aviso de las acciones que pretendían realizar para que la Secretaría determinará si era necesaria una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requerían ser evaluadas y así poder realizarlas sin contar con la autorización.

D).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas de la persona moral denominada [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V, no se desprende de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, algún medio de prueba que haya sido aportado con motivo del procedimiento iniciado a la nombrada inspeccionada, para acreditar su condición económica a pesar que en el acuerdo de emplazamiento número 0303/2022 de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, se otorgó el derecho de poder aportar las pruebas para demostrar tal extremo, haciendo caso omiso, por lo que esta autoridad considera lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, de la cual se desprende que las obras y actividades inspeccionadas se llevaron a cabo, dentro del predio o conjunto de predios ubicado en referencia a las coordenadas UTM 16Q, X=349080.44, Y=2057956.60; X=349139, Y=2057789, con referencia al Datum WGS84, Región 16 México, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, en una **superficie total de 48,630.97 metros cuadrados**, afectando diversos ecosistemas como el **Lagunar Costero, Vegetación Secundaria Arborea Mediana Subperenifolia y de Manglar, con presencia de especies protegidas consistentes en Palma Kuká, (*Pseudophoenix sargentii*), Palma chit (*thrinax radiata*), Mangle botoncillo (*Conocarpus Erectus*) y Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*)**, mismas que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre del 2010, y su modificación a la Norma Oficial Mexicana del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, Fe de erratas a la

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2022 Flores
Año de Magón
CONTRIBUCIÓN EN LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Modificación del Anexo Normativo III publicado el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de amenazadas, forman desarrollos inmobiliarios costeros, que implicaron la remoción de vegetación forestal que caracteriza los ecosistemas presentes en el sitio y que fueron mencionados líneas arriba, esto para la apertura de brechas y caminos, además de las casas, bodegas, baños y muelles, encontrados en el lugar inspeccionado, durante el recorrido realizado por el personal de inspección, para lo cual sin lugar a dudas, se requirió de una fuerte inversión de capital económico para los recursos materiales y herramientas, además del pago de mano de obra empleado para la construcción de las obras y actividades del proyecto inspeccionado, lo cual constituyen hechos notorios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, al procedimiento en materia de impacto ambiental, aunado a lo anterior al no haber aportado constancias de prueba que demuestren que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes como para no poder solventar el pago de una sanción económica, esta Autoridad determina que las mismas son óptimas y suficientes para solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, y que se ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normatividad ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinosa ni desproporcionada, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que acredite ser insolvente.

E).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA.- Que el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, señala que se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Respecto a lo anterior, en el caso que nos ocupa y de una revisión realizada a los archivos de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, se constató que **NO** existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de la persona moral denominada [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., por lo que se concluye que NO, es reincidente

VI.- Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y considerando que la infractora no es reincidente, es de imponerse y se impone como sanción administrativa a la persona moral denominada [REDACTED], S.A.P.I. DE C.V., la consistente en:

MULTA por la cantidad de **\$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **3950 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

ELIMINANDO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de **\$96.22 (Son: Noventa y seis pesos con veintidós centavos 22/100 M.N.)** en virtud de la comisión de la infracción a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo, fracciones VII, IX y X, artículo 37 TER, así como a lo establecido en el artículo 5 incisos O), Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que el inspeccionado no acreditó durante la diligencia de inspección, así como posteriormente a la misma, ante esta Autoridad contar con la autorización o exención en materia de impacto ambiental para llevar a cabo las obras y actividades llevadas a cabo en el predio o conjunto de predios ubicado en referencia a las coordenadas UTM 16Q, X=349080.44, Y=2057956.60; X=349139, Y=2057789, con referencia al Datum WGS84, Región 16 México, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, **en una superficie total de 48,630.97 metros cuadrados**, afectando diversos ecosistemas como el de **Lagunar Costero, Vegetación Secundaria Arbórea Mediana Subperenifolia y de Manglar, con presencia de diversas especies protegidas consistentes en Palma Kuká, (Pseudophoenix sargentii), Palma chit (thrinax radiata), Mangle botoncillo (Conocarpus Erectus) y Mangle Rojo (Rhizophora mangle)**, mismas que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la federación el día 30 de Diciembre del 2010, y su modificación a la Norma Oficial Mexicana del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III publicado el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de amenazadas, encontrándose durante el recorrido realizado, lo siguiente;

4. En una superficie de 1,127.73 metros cuadrados de ecosistema Lagunar Costero, la inspeccionada llevó a cabo las siguientes obras y actividades:

- Muelle de madera piloteada sobre laguna, una pasarela en forma de L y sobre salen dos plataformas tipo asoleadero ocupando una superficie de 125.76 metros cuadrados;
- Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela en forma de "T"

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2022 Flores
Año de Magón
Ricardo Flores
Procurador de la Protección Ambiental



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



y sobresalen tres plataformas ocupando una superficie de 185.58 metros cuadrados;

- Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela en forma de L y sobre salen 3 plataformas tipo soleadero, ocupando una superficie de 211.84 metros cuadrados;
- Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela en forma de L y sobre salen 3 plataformas tipo asoleadero, ocupando una superficie de 210 metros cuadrados;
- Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela en forma de L y sobre salen 2 plataformas tipo asoleadero, ocupando una superficie de 166.36 metros cuadrados;
- Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela en forma de L, con plataforma arriba y cerco de madera en los bordes, ocupando una superficie de 57.08 metros cuadrados;
- Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela lineal con palapa de madera y techo de zacate papelero, ocupando una superficie de 116.11 metros cuadrados;
- Muelle rustico de madera piloteado con pasarela lineal, ocupando una superficie de 50 metros cuadrados;
- Deck de madera piloteada, que ocupa una superficie de 5 metros cuadrados;

5. En una superficie de 892 metros cuadrados del ecosistema de Manglar, la inspeccionada llevó a cabo las siguientes actividades y obras:

- Apertura de brecha 1, en zona de vegetación de manglar, remoción de 146 metros cuadrados;
- Apertura de brecha 2, en zona de vegetación de manglar, remoción de 205 metros cuadrados;
- Apertura de brecha 3, en zona de vegetación de manglar, remoción de 117 metros cuadrados;
- Apertura de brecha 4, en zona de vegetación de manglar, remoción de 54 metros cuadrados;
- Apertura de brecha 5, en zona de vegetación de manglar, remoción de 75 metros cuadrados;
- Apertura de brecha 6, en zona de vegetación de manglar, remoción de 51 metros cuadrados;
- Deck de madera sobre suelo de ecosistema de manglar, afectando una superficie de 19 metros cuadrados;
- Arroyo artificial excavado a una profundidad de aproximadamente 60

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2022 Flores
Año de
Magón
PREVENIR EN LA RESTAURACIÓN MEDIOAMBIENTAL

RAQ/AHML



centímetros sobre suelo natural en ecosistema de vegetación de manglar con conexión a la laguna costera, con una superficie total de 165 metros cuadrados;

6. En una superficie de 46,611.24 del ecosistema de Vegetación Secundaria Arborea Mediana Subperenifolia, la inspeccionada llevó a cabo las siguientes actividades:

- Apertura de brecha de una superficie de 1,064.726 metros cuadrados;
- Plataforma con piso de concreto con biodigestor, en una superficie de 64 metros cuadrados;
- Casa de botella demolida en una superficie de 127 metros cuadrados;
- Casa con piso de concreto demolido, en una superficie de 64 metros cuadrados;
- Choza con piso de concreto, en una superficie de 33 metros cuadrados;
- Casa habitación 1, con barda perimetral con material de mampostería y malla ciclónica, en una superficie de 97 metros cuadrados;
- Mirador piloteado con estructura de madera y techo de huano, en una superficie de 42.540 metros cuadrados;
- Casa del vigilante con cimentación de mampostería estructura de madera y techo de huano con lona y cerca de bajareque, en una superficie de 31.191 metros cuadrados;
- Palapa bodega de palafito con estructura de bambú y techo de huano, en una superficie de 27.78 metros cuadrados;
- Baños de concreto con techo de madera con acabados de amenidades y piso de mosaico, en una superficie de 83.571 metros cuadrados;
- Andador acceso al baño con plancha de concreto, en una superficie de 31.20 metros cuadrados;
- Escalera 1 de acceso a laguna con plancha de concreto, en una superficie de 31.189 metros cuadrados;
- Rampa de acceso con murete de mampostería y plancha de concreto, en una superficie de 32.016 metros cuadrados;
- Palapa Bar de cimentación de mampostería con paredes de concreto y techo de madera y huano con barra de concreto, en una superficie de 54.058 metros cuadrados;
- Plataforma con piso de concreto y barda de piedra atrás, en una superficie de 130.29 metros cuadrados;
- Escalera 2 de concreto con barda de piedra atrás, en una superficie de 15.040 metros cuadrados;
- Muro de contención de mampostería que limita la laguna y el área

Avenida Mayapán sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



terrestre, en una superficie de 10.18 metros cuadrados;

- Palapa de servicio con cimentación de mampostería estructura de madera, techo de huano y piso relleno con sascab, en una superficie de 75.99 metros cuadrados;
- Deck de madera a nivel de piso, en una superficie de 18.28 metros cuadrados;
- Cerca de bajareque en forma de L, en una superficie de 64 metros cuadrados, en una superficie de 24.41 metros cuadrados;
- Casa abanico con pared de mampostería con vegetación oportunista creciendo en su interior, en una superficie de 64.424 metros cuadrados;
- Baños de cimentación de mampostería, estructura de block y madera con techo de zacate palapero y acabados de amenidades, en una superficie de 86 metros cuadrados;
- Andador de acceso al baño con piso de concreto, en una superficie de 46 metros cuadrados;
- Deck de madera con cerca de bajareque, en una superficie de 67 metros cuadrados;
- Palapa bar con piso de concreto con estructura de madera y techo de zacate palapero con barra de madera, en una superficie de 29 metros cuadrados;
- Escaleras de concreto con pasamanos con postes hincados y mecate, que dan acceso al área de arriba, donde se encuentra el mirador, en una superficie de 14 metros cuadrados;
- Andador con piso de adocreto con guarnición de concreto a los costados, en una superficie de 19 metros cuadrados;
- Palapa de amenidades con estructura de madera y techo de zacate palapero y piso de concreto, en una superficie de 24 metros cuadrados;
- Bodega-baño de concreto, piso se mosaico y techo de concreto, en una superficie de 25 metros cuadrados;
- Terraza mirador tipo palafito con piso de madera y barandal de madera, en una superficie de 74 metros cuadrados;
- Departamento de cimentación de mampostería y estructura de concreto con ventanas y puertas corredizas de vidrio, con dos estudios, una recamara y dos baños y amenidades, con acabados en cemento pulido, techo de vigueta, con losa aligerada de bovedilla, en una superficie de 217 metros cuadrados;
- Departamento de cimentación de mampostería y estructura de concreto con ventanas y puertas corredizas de vidrio con dos estudios, una recamara y dos baños y amenidades, con acabados en cemento pulido, techo de

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

RAO/AHML



2022 Flores
Año de
Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



vigueta, con losa aligerada de bovedilla en una superficie de 217 metros cuadrados;

- Gallinero de madera, en una superficie de 25.68 metros cuadrados;
- Casa de cimentación de mampostería con estructura de madera y techo de lámina de teja con piso de concreto y cerca de palizada en una superficie de 106.053 metros cuadrados;
- Tinglado con estructura de madera, piso de tierra y techo de lámina de zinc, en una superficie de 62.048 metros cuadrados;
- Casa con cimentación de mampostería, estructura de concreto, muro de block, con acabados de cemento pulido, con dos niveles en acabados de madera, cristal, con tres recamaras, sala, comedor, cocina, un estudio, área de juegos, escalera, tres baños completos y medio baño, área de lavado, terrazas, andadores, piscina y cuarto de servicio conectado con un andador de madera, en una superficie de 952.40 metros cuadrados;
- Tres biodigestores de los cuales uno está enterrado. Mientras que los otros dos se encuentran encofrados con material de block y acabado de cemento a una profundidad promedio de 1.70 metros, cada biodigestor ocupa una superficie aproximada de 12 metros cuadrados, por lo que en conjunto se advierten 36 metros cuadrados;
- La apertura de Camino de 4,859.2320 metros cuadrados;
- Camino principal, relleno con material de sascab y gravilla compactado, en una superficie de 1,386.304 metros cuadrados;
- Camino secundario 1, relleno con material de sascab y gravilla compactado, con una superficie de 3,919.76 metros cuadrados;
- Camino secundario 2, relleno con material de sascab y gravilla compactado, con una superficie de 3,024.276 metros cuadrados;
- Camino secundario 3, relleno con material de sascab y gravilla compactado, con una superficie de 910.875 metros cuadrados;
- Camino secundario 4, relleno con material de sascab y gravilla compactado, con una superficie de 3,642.98 metros cuadrados;
- Circuito con forma irregular relleno con material de sascab y compactado, con una superficie de 1,080.61 metros cuadrados;
- Apertura de sendero 1 con forma irregular con piedras a los costados con una superficie de 95.61 metros cuadrados;
- Apertura de sendero 2 con forma irregular con piedras a los costados con una superficie de 107.03 metros cuadrados;
- Áreas ajardinadas con plantas y pasto de ornato consistentes en dracenas, arecas, crotos tornillo y pasto San Agustín, en una superficie de 23, 462.501 metros cuadrados, lo anterior de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL
SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2022 Flores
Año de
Magón

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0047-2022 de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós.

Al respecto, es importante señalar que el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, reconociéndole a la autoridad sancionadora una facultad discrecional para fijar el monto de la sanción dentro de los parámetros señalados en el artículo citado, es así que en el caso en concreto se ha hecho uso de dicho arbitrio individualizador previsto en la ley, tomando en cuenta los elementos a que se ha hecho alusión, lo cual le permitió graduar el monto de la multa, sin que esta última pueda considerarse injusta o excesiva.

Lo anterior está sustentado por el contenido de la jurisprudencia de aplicación supletoria por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y Justicia Fiscal de la Federación publicado en la revista el Tribunal, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre de 1995, que a la letra dice:

MULTA ADMINISTRATIVA. LA AUTORIDAD TIENE EL ARBITRIO PARA FIJAR EL MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO. Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I del Código Fiscal de la Federación (1967) Señala algunos criterios que deben justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la fracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir practicas establecidas tanto para evadir la prestación fiscal cuando para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de este, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

VII.- Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente en LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, impuesta durante la visita de inspección de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100-M.N.) Y 3 medidas correctivas.

RAQ/AHML



2022 Flores
Año de
Magón
PROCURADURÍA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, resulta procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta de manera temporal y precautoria, y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento, por ende una vez que cause ejecutoria la presente resolución hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales, de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para que proceda conforme a derecho corresponda.

VIII.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente y artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el artículo 57 y 58 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud del incumplimiento a la legislación ambiental que se verificó y de que no fueron desvirtuadas las irregularidades cometidas con motivo de la substanciación del procedimiento que nos ocupa, se ordena a la persona moral denominada [REDACTED], S.A.P.I. DE C.V., el cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:

ELIMINANDO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

UNO.- Deberá abstenerse de continuar con cualquier obra o actividad adicional a las que llevó a cabo en el predio o conjunto de predios ubicado en referencia a las coordenadas UTM 16Q, X=349080.44, Y=2057956.60; X=349139, Y=2057789, con referencia al Datum WGS84, Región 16 México, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, **en una superficie total de 48,630.97 metros cuadrados**, afectando diversos ecosistemas como el de **Lagunar Costero, Vegetación Secundaria Arbórea Mediana Subperenifolia y de Manglar, con presencia de diversas especies protegidas consistentes en Palma Kuká, (*Pseudophoenix sargentii*), Palma chit (*thrinax radiata*), Mangle botoncillo (*Conocarpus Erectus*) y Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*)**, mismas que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la federación el día 30 de Diciembre del 2010, y su modificación a la Norma Oficial Mexicana del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III publicado el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de amenazadas, las cuales fueron circunstanciadas en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0047-2022, de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, sin que previamente cuente con la autorización o exención en materia de impacto ambiental correspondiente, emitida por Autoridad Federal Normativa Competente. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato, a

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2022 Flores
Año de Magón
Presidencia de la República Mexicana

RAO/AHML



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



partir de la notificación de la presente resolución.

DOS.- Deberá restaurar el sitio a como se encontraba antes de llevar a cabo las obras y actividades realizadas dentro del predio o conjunto de predios ubicado en referencia a las coordenadas UTM 16Q, X=349080.44, Y=2057956.60; X=349139, Y=2057789, con referencia al Datum WGS84, Región 16 México, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, **en una superficie total de 48,630.97 metros cuadrados**, afectando diversos ecosistemas como el de **Lagunar Costero, Vegetación Secundaria Arbórea Mediana Subperenifolia y de Manglar, con presencia de diversas especies protegidas consistentes en Palma Kuká, (Pseudophoenix sargentii), Palma chit (thrinax radiata), Mangle botoncillo (Conocarpus Erectus) y Mangle Rojo (Rhizophora mangle)**, mismas que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la federación el día 30 de Diciembre del 2010, y su modificación a la Norma Oficial Mexicana del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III publicado el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de amenazadas, encontrándose durante el recorrido realizado, lo siguiente;

7. En una superficie de 1,127.73 metros cuadrados de ecosistema Lagunar Costero, la inspeccionada llevó a cabo las siguientes obras y actividades:

- Muelle de madera piloteada sobre laguna, una pasarela en forma de L y sobre salen dos plataformas tipo asoleadero ocupando una superficie de 125.76 metros cuadrados;
- Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela en forma de "T" y sobresalen tres plataformas ocupando una superficie de 185.58 metros cuadrados;
- Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela en forma de L y sobre salen 3 plataformas tipo soleadero, ocupando una superficie de 211.84 metros cuadrados;
- Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela en forma de L y sobre salen 3 plataformas tipo asoleadero, ocupando una superficie de 210 metros cuadrados;

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2022 Flores
Año de Magón
REPUBLICA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela en forma de L y sobre salen 2 plataformas tipo asoleadero, ocupando una superficie de 166.36 metros cuadrados;
- Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela en forma de L, con plataforma arriba y cerco de madera en los bordes, ocupando una superficie de 57.08 metros cuadrados;
- Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela lineal con palapa de madera y techo de zacate papelero, ocupando una superficie de 116.11 metros cuadrados;
- Muelle rustico de madera piloteado con pasarela lineal, ocupando una superficie de 50 metros cuadrados;
- Deck de madera piloteada, que ocupa una superficie de 5 metros cuadrados;

8. En una superficie de 892 metros cuadrados del ecosistema de Manglar, la inspeccionada llevó a cabo las siguientes actividades y obras:

- Apertura de brecha 1, en zona de vegetación de manglar, remoción de 146 metros cuadrados;
- Apertura de brecha 2, en zona de vegetación de manglar, remoción de 205 metros cuadrados;
- Apertura de brecha 3, en zona de vegetación de manglar, remoción de 117 metros cuadrados;
- Apertura de brecha 4, en zona de vegetación de manglar, remoción de 54 metros cuadrados;
- Apertura de brecha 5, en zona de vegetación de manglar, remoción de 75 metros cuadrados;
- Apertura de brecha 6, en zona de vegetación de manglar, remoción de 51 metros cuadrados;
- Deck de madera sobre suelo de ecosistema de manglar, afectando una superficie de 19 metros cuadrados;
- Arroyo artificial excavado a una profundidad de aproximadamente 60 centímetros sobre suelo natural en ecosistema de vegetación de manglar con conexión a la laguna costera, con una superficie total de 165 metros cuadrados;

9. En una superficie de 46,611.24 del ecosistema de Vegetación Secundaria Arborea Mediana Subperenifolia, la inspeccionada llevó a cabo las siguientes actividades:

- Apertura de brecha de una superficie de 1,064.726 metros cuadrados;

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2022 Flores
Año de Magón



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- Plataforma con piso de concreto con biodigestor, en una superficie de 64 metros cuadrados;
- Casa de botella demolida en una superficie de 127 metros cuadrados;
- Casa con piso de concreto demolido, en una superficie de 64 metros cuadrados;
- Choza con piso de concreto, en una superficie de 33 metros cuadrados;
- Casa habitación 1, con barda perimetral con material de mampostería y malla ciclónica, en una superficie de 97 metros cuadrados;
- Mirador piloteado con estructura de madera y techo de huano, en una superficie de 42.540 metros cuadrados;
- Casa del vigilante con cimentación de mampostería estructura de madera y techo de huano con lona y cerca de bajareque, en una superficie de 31.191 metros cuadrados;
- Palapa bodega de palafito con estructura de bambú y techo de huano, en una superficie de 27.78 metros cuadrados;
- Baños de concreto con techo de madera con acabados de amenidades y piso de mosaico, en una superficie de 83.571 metros cuadrados;
- Andador acceso al baño con plancha de concreto, en una superficie de 31.20 metros cuadrados;
- Escalera 1 de acceso a laguna con plancha de concreto, en una superficie de 31.189 metros cuadrados;
- Rampa de acceso con murete de mampostería y plancha de concreto, en una superficie de 32.016 metros cuadrados;
- Palapa Bar de cimentación de mampostería con paredes de concreto y techo de madera y huano con barra de concreto, en una superficie de 54.058 metros cuadrados;
- Plataforma con piso de concreto y barda de piedra atrás, en una superficie de 130.29 metros cuadrados;
- Escalera 2 de concreto con barda de piedra atrás, en una superficie de 15.040 metros cuadrados;
- Muro de contención de mampostería que limita la laguna y el área terrestre, en una superficie de 10.18 metros cuadrados;
- Palapa de servicio con cimentación de mampostería estructura de madera, techo de huano y piso relleno con sascab, en una superficie de 75.99 metros cuadrados;
- Deck de madera a nivel de piso, en una superficie de 18.28 metros cuadrados;
- Cerca de bajareque en forma de L, en una superficie de 64 metros cuadrados, en una superficie de 24.41 metros cuadrados;

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

RAO/AHML



2022 Flores
Año de Magón
PREVENIR EN LA RESTAURACIÓN MEDIOAMBIENTAL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



- Casa abanico con pared de mampostería con vegetación oportunista creciendo en su interior, en una superficie de 64.424 metros cuadrados;
- Baños de cimentación de mampostería, estructura de block y madera con techo de zacate palapero y acabados de amenidades, en una superficie de 86 metros cuadrados;
- Andador de acceso al baño con piso de concreto, en una superficie de 46 metros cuadrados;
- Deck de madera con cerca de bajareque, en una superficie de 67 metros cuadrados;
- Palapa bar con piso de concreto con estructura de madera y techo de zacate palapero con barra de madera, en una superficie de 29 metros cuadrados;
- Escaleras de concreto con pasamanos con postes hincados y mecate, que dan acceso al área de arriba, donde se encuentra el mirador, en una superficie de 14 metros cuadrados;
- Andador con piso de adocreto con guarnición de concreto a los costados, en una superficie de 19 metros cuadrados;
- Palapa de amenidades con estructura de madera y techo de zacate palapero y piso de concreto, en una superficie de 24 metros cuadrados;
- Bodega-baño de concreto, piso se mosaico y techo de concreto, en una superficie de 25 metros cuadrados;
- Terraza mirador tipo palafito con piso de madera y barandal de madera, en una superficie de 74 metros cuadrados;
- Departamento de cimentación de mampostería y estructura de concreto con ventanas y puertas corredizas de vidrio, con dos estudios, una recamara y dos baños y amenidades, con acabados en cemento pulido, techo de vigueta, con losa aligerada de bovedilla, en una superficie de 217 metros cuadrados;
- Departamento de cimentación de mampostería y estructura de concreto con ventanas y puertas corredizas de vidrio con dos estudios, una recamara y dos baños y amenidades, con acabados en cemento pulido, techo de vigueta, con losa aligerada de bovedilla en una superficie de 217 metros cuadrados;
- Gallinero de madera, en una superficie de 25.68 metros cuadrados;
- Casa de cimentación de mampostería con estructura de madera y techo de lámina de teja con piso de concreto y cerca de palizada en una superficie de 106.053 metros cuadrados;
- Tinglado con estructura de madera, piso de tierra y techo de lámina de zinc, en una superficie de 62.048 metros cuadrados;

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL
SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2022 Flores
Año de Magón



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- Casa con cimentación de mampostería, estructura de concreto, muro de block, con acabados de cemento pulido, con dos niveles en acabados de madera, cristal, con tres recamaras, sala, comedor, cocina, un estudio, área de juegos, escalera, tres baños completos y medio baño, área de lavado, terrazas, andadores, piscina y cuarto de servicio conectado con un andador de madera, en una superficie de 952.40 metros cuadrados;
- Tres biodigestores de los cuales uno está enterrado. Mientras que los otros dos se encuentran encofrados con material de block y acabado de cemento a una profundidad promedio de 1.70 metros, cada biodigestor ocupa una superficie aproximada de 12 metros cuadrados, por lo que en conjunto se advierten 36 metros cuadrados;
- La apertura de Camino de 4,859.2320 metros cuadrados;
- Camino principal, relleno con material de sascab y gravilla compactado, en una superficie de 1,386.304 metros cuadrados;
- Camino secundario 1, relleno con material de sascab y gravilla compactado, con una superficie de 3,919.76 metros cuadrados;
- Camino secundario 2, relleno con material de sascab y gravilla compactado, con una superficie de 3,024.276 metros cuadrados;
- Camino secundario 3, relleno con material de sascab y gravilla compactado, con una superficie de 910.875 metros cuadrados;
- Camino secundario 4, relleno con material de sascab y gravilla compactado, con una superficie de 3,642.98 metros cuadrados;
- Circuito con forma irregular relleno con material de sascab y compactado, con una superficie de 1,080.61 metros cuadrados;
- Apertura de sendero 1 con forma irregular con piedras a los costados con una superficie de 95.61 metros cuadrados;
- Apertura de sendero 2 con forma irregular con piedras a los costados con una superficie de 107.03 metros cuadrados;
- Áreas ajardinadas con plantas y pasto de ornato consistentes en dracenas, arecas, crotos tornillo y pasto San Agustín, en una superficie de 23, 462.501 metros cuadrados, lo anterior de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0047-2022 de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, misma visita que se realizó con la finalidad de constatar se estuviera dando cumplimiento con la legislación ambiental que se verificó, para lo cual se carecía de la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Autoridad Federal Normativa Competente. **Plazo de cumplimiento:** Noventa días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

RAQ/AHML



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



TRES.- En el caso de tener interés en la continuidad y permanencia de las obras y actividades realizadas dentro del predio o conjunto de predios ubicado en referencia a las coordenadas UTM 16Q, X=349080.44, Y=2057956.60; X=349139, Y=2057789, con referencia al Datum WGS84, Región 16 México, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, **en una superficie total de 48,630.97 metros cuadrados**, afectando diversos ecosistemas como el de **Lagunar Costero, Vegetación Secundaria Arbórea Mediana Subperenifolia y de Manglar, con presencia de diversas especies protegidas consistentes en Palma Kuká, (*Pseudophoenix sargentii*), Palma chit (*thrinax radiata*), Mangle botoncillo (*Conocarpus Erectus*) y Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*)**, mismas que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre del 2010, y su modificación a la Norma Oficial Mexicana del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III publicado el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de amenazadas, encontrándose durante el recorrido realizado, lo siguiente;

10. En una superficie de 1,127.73 metros cuadrados de ecosistema Lagunar Costero, la inspeccionada llevó a cabo las siguientes obras y actividades:

- Muelle de madera piloteada sobre laguna, una pasarela en forma de L y sobre salen dos plataformas tipo asoleadero ocupando una superficie de 125.76 metros cuadrados;
- Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela en forma de "T" y sobresalen tres plataformas ocupando una superficie de 185.58 metros cuadrados;
- Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela en forma de L y sobre salen 3 plataformas tipo soleadero, ocupando una superficie de 211.84 metros cuadrados;
- Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela en forma de L y sobre salen 3 plataformas tipo asoleadero, ocupando una superficie de 210 metros cuadrados;
- Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela en forma de L y

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2022 Flores
Año de Magón
Presidencia de la Revolución Mexicana



sobre salen 2 plataformas tipo asoleadero, ocupando una superficie de 166.36 metros cuadrados;

- Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela en forma de L, con plataforma arriba y cerco de madera en los bordes, ocupando una superficie de 57.08 metros cuadrados;
- Muelle de madera piloteada sobre la laguna, una pasarela lineal con palapa de madera y techo de zacate papelero, ocupando una superficie de 116.11 metros cuadrados;
- Muelle rustico de madera piloteado con pasarela lineal, ocupando una superficie de 50 metros cuadrados;
- Deck de madera piloteada, que ocupa una superficie de 5 metros cuadrados;

11. En una superficie de 892 metros cuadrados del ecosistema de Manglar, la inspeccionada llevó a cabo las siguientes actividades y obras:

- Apertura de brecha 1, en zona de vegetación de manglar, remoción de 146 metros cuadrados;
- Apertura de brecha 2, en zona de vegetación de manglar, remoción de 205 metros cuadrados;
- Apertura de brecha 3, en zona de vegetación de manglar, remoción de 117 metros cuadrados;
- Apertura de brecha 4, en zona de vegetación de manglar, remoción de 54 metros cuadrados;
- Apertura de brecha 5, en zona de vegetación de manglar, remoción de 75 metros cuadrados;
- Apertura de brecha 6, en zona de vegetación de manglar, remoción de 51 metros cuadrados;
- Deck de madera sobre suelo de ecosistema de manglar, afectando una superficie de 19 metros cuadrados;
- Arroyo artificial excavado a una profundidad de aproximadamente 60 centímetros sobre suelo natural en ecosistema de vegetación de manglar con conexión a la laguna costera, con una superficie total de 165 metros cuadrados;

12. En una superficie de 46,611.24 del ecosistema de Vegetación Secundaria Arborea Mediana Subperenifolia, la inspeccionada llevó a cabo las siguientes actividades:

- Apertura de brecha de una superficie de 1,064.726 metros cuadrados;
- Plataforma con piso de concreto con biodigestor, en una superficie de 64 metros cuadrados;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- Casa de botella demolida en una superficie de 127 metros cuadrados;
- Casa con piso de concreto demolido, en una superficie de 64 metros cuadrados;
- Choza con piso de concreto, en una superficie de 33 metros cuadrados;
- Casa habitación 1, con barda perimetral con material de mampostería y malla ciclónica, en una superficie de 97 metros cuadrados;
- Mirador piloteado con estructura de madera y techo de huano, en una superficie de 42.540 metros cuadrados;
- Casa del vigilante con cimentación de mampostería estructura de madera y techo de huano con lona y cerca de bajareque, en una superficie de 31.191 metros cuadrados;
- Palapa bodega de palafito con estructura de bambú y techo de huano, en una superficie de 27.78 metros cuadrados;
- Baños de concreto con techo de madera con acabados de amenidades y piso de mosaico, en una superficie de 83.571 metros cuadrados;
- Andador acceso al baño con plancha de concreto, en una superficie de 31.20 metros cuadrados;
- Escalera 1 de acceso a laguna con plancha de concreto, en una superficie de 31.189 metros cuadrados;
- Rampa de acceso con murete de mampostería y plancha de concreto, en una superficie de 32.016 metros cuadrados;
- Palapa Bar de cimentación de mampostería con paredes de concreto y techo de madera y huano con barra de concreto, en una superficie de 54.058 metros cuadrados;
- Plataforma con piso de concreto y barda de piedra atrás, en una superficie de 130.29 metros cuadrados;
- Escalera 2 de concreto con barda de piedra atrás, en una superficie de 15.040 metros cuadrados;
- Muro de contención de mampostería que limita la laguna y el área terrestre, en una superficie de 10.18 metros cuadrados;
- Palapa de servicio con cimentación de mampostería estructura de madera, techo de huano y piso relleno con sascab, en una superficie de 75.99 metros cuadrados;
- Deck de madera a nivel de piso, en una superficie de 18.28 metros cuadrados;
- Cerca de bajareque en forma de L, en una superficie de 64 metros cuadrados, en una superficie de 24.41 metros cuadrados;
- Casa abanico con pared de mampostería con vegetación oportunista creciendo en su interior, en una superficie de 64.424 metros cuadrados;

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2022 Flores
Año de Maíz
Presidencia de la República Mexicana

RAO/AHML



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- Baños de cimentación de mampostería, estructura de block y madera con techo de zacate palapero y acabados de amenidades, en una superficie de 86 metros cuadrados;
- Andador de acceso al baño con piso de concreto, en una superficie de 46 metros cuadrados;
- Deck de madera con cerca de bajareque, en una superficie de 67 metros cuadrados;
- Palapa bar con piso de concreto con estructura de madera y techo de zacate palapero con barra de madera, en una superficie de 29 metros cuadrados;
- Escaleras de concreto con pasamanos con postes hincados y mecate, que dan acceso al área de arriba, donde se encuentra el mirador, en una superficie de 14 metros cuadrados;
- Andador con piso de adocreto con guarnición de concreto a los costados, en una superficie de 19 metros cuadrados;
- Palapa de amenidades con estructura de madera y techo de zacate palapero y piso de concreto, en una superficie de 24 metros cuadrados;
- Bodega-baño de concreto, piso se mosaico y techo de concreto, en una superficie de 25 metros cuadrados;
- Terraza mirador tipo palafito con piso de madera y barandal de madera, en una superficie de 74 metros cuadrados;
- Departamento de cimentación de mampostería y estructura de concreto con ventanas y puertas corredizas de vidrio, con dos estudios, una recamara y dos baños y amenidades, con acabados en cemento pulido, techo de vigueta, con losa aligerada de bovedilla, en una superficie de 217 metros cuadrados;
- Departamento de cimentación de mampostería y estructura de concreto con ventanas y puertas corredizas de vidrio con dos estudios, una recamara y dos baños y amenidades, con acabados en cemento pulido, techo de vigueta, con losa aligerada de bovedilla en una superficie de 217 metros cuadrados;
- Gallinero de madera, en una superficie de 25.68 metros cuadrados;
- Casa de cimentación de mampostería con estructura de madera y techo de lámina de teja con piso de concreto y cerca de palizada en una superficie de 106.053 metros cuadrados;
- Tinglado con estructura de madera, piso de tierra y techo de lámina de zinc, en una superficie de 62.048 metros cuadrados;
- Casa con cimentación de mampostería, estructura de concreto, muro de block, con acabados de cemento pulido, con dos niveles en acabados de

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

RAQ/AHML



2022 Flores
Año de Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



madera, cristal, con tres recamaras, sala, comedor, cocina, un estudio, área de juegos, escalera, tres baños completos y medio baño, área de lavado, terrazas, andadores, piscina y cuarto de servicio conectado con un andador de madera, en una superficie de 952.40 metros cuadrados;

- Tres biodigestores de los cuales uno está enterrado. Mientras que los otros dos se encuentran encofrados con material de block y acabado de cemento a una profundidad promedio de 1.70 metros, cada biodigestor ocupa una superficie aproximada de 12 metros cuadrados, por lo que en conjunto se advierten 36 metros cuadrados;

- La apertura de Camino de 4,859.2320 metros cuadrados;

- Camino principal, relleno con material de sascab y gravilla compactado, en una superficie de 1,386.304 metros cuadrados;

- Camino secundario 1, relleno con material de sascab y gravilla compactado, con una superficie de 3,919.76 metros cuadrados;

- Camino secundario 2, relleno con material de sascab y gravilla compactado, con una superficie de 3,024.276 metros cuadrados;

- Camino secundario 3, relleno con material de sascab y gravilla compactado, con una superficie de 910.875 metros cuadrados;

- Camino secundario 4, relleno con material de sascab y gravilla compactado, con una superficie de 3,642.98 metros cuadrados;

- Circuito con forma irregular relleno con material de sascab y compactado, con una superficie de 1,080.61 metros cuadrados;

- Apertura de sendero 1 con forma irregular con piedras a los costados con una superficie de 95.61 metros cuadrados;

- Apertura de sendero 2 con forma irregular con piedras a los costados con una superficie de 107.03 metros cuadrados;

- Áreas ajardinadas con plantas y pasto de ornato consistentes en dracenas, arecas, crotos tornillo y pasto San Agustín, en una superficie de 23, 462.501 metros cuadrados, lo anterior de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0047-2022 de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, que se realizó con la finalidad de constatar se estuviera dando cumplimiento con la legislación ambiental que se verificó, deberá sujetarlas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a fin de obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental para la operación del proyecto, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo previsto en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL
SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2022 Flores
Año de Magón
Presidencia de la República Mexicana

RAO/AHML



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



En ese orden de ideas, y para posibilitar la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, se le otorga, a la inspeccionada un término de 10 días hábiles de conformidad con el artículo 32 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental respecto a la operación de las obras y actividades citadas, atendiendo lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que deberá dar aviso por escrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el término concedido a efecto de manifestar su pretensión.

Lo anterior a efecto, de que, en su caso, le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concede un plazo de 70 días posteriores a la presentación de dicha manifestación, con la salvedad de que si la emisión de la resolución de evaluación del impacto ambiental se retardará, o se acordará alguna ampliación de plazo durante tal procedimiento, deberá acreditarlo ante esta autoridad.

Asimismo, la inspeccionada tendrá la obligación de que al momento de presentar su manifestación de impacto ambiental, en el capítulo de descripción del proyecto, deberá indicar a detalle todas las obras o actividades realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionadas en la presente resolución administrativa, así como también deberá señalar las medidas de restauración impuestas como medidas correctivas por esta autoridad en la presente resolución, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas.

La medida número **DOS** quedará suspendida y, en su caso, no será ejecutada, en cuanto la inspeccionada obtenga su autorización de impacto ambiental señalada.

En caso de no obtenerse la autorización de impacto ambiental, se procederá inmediatamente a la ejecución y cumplimiento de la medida de restauración señalada con el número **DOS** del presente apartado, en los términos establecidos en el mismo.

En caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, señaladas líneas arriba, se estará a lo

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

RAQ/AHML





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30
ANIVERSARIO

dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice "se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga".

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas señaladas en el considerando IV de que consta la presente Resolución Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la persona moral denominada [REDACTED], S.A.P.I. DE C.V., se impone la sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **3950 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de **\$96.22 (Son: Noventa y seis pesos con veintidós centavos 22/100 M.N.)**

SEGUNDO.- Se le hace saber a la persona moral denominada [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., que tiene la opción de CONMUTAR el monto de la multa impuesta en materia de Impacto Ambiental, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., que deberá dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el **considerando VIII** de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- De igual forma se hace del conocimiento de la persona moral denominada

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

ELIMINANDO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
Presidencia de la República



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



■■■■■■ S.A.P.I. DE C.V., que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Esta autoridad se reserva el derecho de solicitar el cobro de la multa impuesta a la Autoridad Federal Recaudadora Competente hasta en tanto cause ejecutoria la presente resolución.

En ese orden de ideas, se hace del conocimiento de la persona moral denominada ■■■■■■ S.A.P.I. DE C.V., que en el caso que desee realizar el pago de la multa impuesta, de manera voluntaria, deberá de observar lo siguiente:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o a la dirección electrónica

<http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTA

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: No se agrega ningún dato permanece en blanco este campo.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que le sanciono.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciono.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago de ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

SEXTO.- En virtud de que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto **VII del apartado de CONSIDERANDOS** de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, que una vez que

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

ELIMINANDO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÓRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



cause ejecutoria la resolución que se emite, con la finalidad de que den cumplimiento al resolutivo, emitido, deberán comisionar al personal de inspección que se constituirá dentro del predio o conjunto de predios ubicado en referencia a las coordenadas UTM 16Q, X=349080.44, Y=2057956.60; X=349139, Y=2057789, con referencia al Datum WGS84, Región 16 México, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, para que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicada en Avenida Mayapan, Supermanzana 21, Oficina PROFEPA, en la Ciudad Cancún, Estado de Quintana Roo.

OCTAVO.- AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2022 Flores
Año de Magón
Presidencia de la República Mexicana

ELIMINANDO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ELIMINANDO: VEINTIDÓS PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México. Tel: 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente resolutivo, a la persona moral denominada [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., a través de su Representante Legal el C. [REDACTED] o de sus autorizados los CC. [REDACTED] del [REDACTED] y [REDACTED], en el domicilio ubicado en la Calle [REDACTED] Manzana 35, Lote 34, Colonia [REDACTED], en la Ciudad de [REDACTED], Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, entregándole, un ejemplar con firma autógrafa del mismo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING. HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFPA/1/022/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 42 FRACCIONES V, VIII 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66 FRACCIONES IX, XI Y LV, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, ASÍ COMO SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022.-CÚMPLASE-----

REVISION JURIDICA

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURIDICO DE LA OFICINA DE
REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$380,069 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

RAQ/AHML

57

